



Trabajo Fin de Grado

**LOS BENEFICIOS
DE LOS DEPORTISTAS DE ÉLITE NO
PROFESIONALES**

Presentado por:

PEPE BAUSÁ GIMENO

Tutor/a:

ENRIQUE GIMENO AHÍS

Grado en Derecho

Curso académico 2017/18

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| 1. INTRODUCCIÓN | 3 |
| 2. DESARROLLO | 6 |
| 2.1. Deportista de Alto Nivel | 6 |
| 2.2. Deportista de Alto Rendimiento | 7 |
| 2.3. Deportista de Élite | 8 |
| 2.4. Beneficios en la Comunidad Valenciana | 9 |
| 2.5. Beneficios a nivel nacional o estatal | 15 |
| 2.6. Comparación entre el ámbito autonómico y el nacional | 21 |
| 2.7 PROAD | 27 |
| 2.8. Deportistas profesionales y no profesionales | 29 |
| 3. CONCLUSIONES | 35 |
| 4. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA | 39 |
| 4.1. Libros y artículos..... | 39 |
| 4.2. Páginas web | 39 |
| 4.3. Legislación y jurisprudencia | 40 |
| 5. ANEXOS | 41 |
| 5.1.ANEXO I. Abstract | 41 |

1.INTRODUCCIÓN

El objeto del presente Trabajo de Final de Grado versa sobre los beneficios legislativos reconocidos a los deportistas de élite no profesionales en materia educativa, laboral, fiscal, de seguridad social, así como en otros aspectos de menor incidencia o entidad.

El deporte es una actividad más de la realidad de nuestra sociedad cuya relevancia va adquiriendo una importancia progresiva en todos los órdenes. Los poderes públicos no son ajenos a dicha circunstancia, razón por la cual, en la regulación de la materia que nos ocupa concurren la intervención de las tres administraciones públicas de nuestro país, la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

La carta magna de nuestro ordenamiento jurídico, la **Constitución Española de 1978**, dispone en el **artículo 43.3** lo siguiente *“Los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”*. El fenómeno deportivo, actividad libre y voluntaria, presenta a su vez unos aspectos claramente diferenciados en la **Ley 10/1990 del Deporte**, tales aspectos son la práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios; la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas; y el deporte como espectáculo y fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado. Cada una de estas realidades requiere de tratamientos diferenciados en atención a sus particularidades. En este trabajo no se tratará la primera de ellas, es decir, aquella actividad practicada espontánea y desinteresadamente por el ciudadano, sino que se centrará más en aquel deportista que tiene el deporte como forma de vida, es decir, cuya práctica le proporciona su sustento vital.

La actuación de la Administración del Estado en el ámbito del deporte, corresponde y es ejercida directamente por el Consejo Superior de Deportes. La **Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte**¹ regula el marco jurídico en que debe desenvolverse la práctica deportiva en el ámbito del Estado, y el **Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas**², contempla el desarrollo reglamentario de aquellos aspectos que son necesarios para la determinación del modelo federativo.

Según se ha referido, este trabajo se centra en los beneficios de distinta índole reconocidos por la legislación, tanto a un nivel nacional y autonómico, como local, de los que son receptores los deportistas de élite considerados no profesionales, debiéndose entender por beneficios todas aquellas consideraciones que se establecen por ley para ciertos deportistas dentro de diversos ámbitos:

- Educativo

¹ BOE núm. 249, de 17 de octubre de 1990

² BOE núm. 312, de 30 de diciembre de 1991

- Laboral
- Fiscal
- Seguridad Social
- Resto beneficios correspondientes a otros ámbitos

Se analizará la repercusión que la referida normativa tiene en la práctica de la actividad deportiva, teniendo en cuenta al respecto que la carrera de los deportistas es efímera y sus rendimientos se generan en periodos de tiempo limitados, en los que además se produce una situación de abandono de los elementos de aprendizaje e inserción social propios de una persona no deportista y esto es así porque mientras un deportista dedica años de su vida a la práctica deportiva, el resto de la población dedica su tiempo a la formación y a proyectarse a futuro, a la adquisición de experiencia profesional o la consolidación de sus carreras.

Asimismo, también se determinará el alcance de los beneficios tipificados en la ley, los cuales no pueden ser disfrutados por todos los deportistas de nuestro país que practiquen una determinada modalidad deportiva, sino tan solo se prevén para aquellos que reúnan los requisitos o criterios exigidos por la normativa aplicable para cada supuesto concreto. Estos están relacionados con los méritos deportivos, según las posiciones o rankings en las que el deportista se clasifica al término de unas determinadas competiciones o campeonatos (*verbi gratia* un campeonato mundial o europeo, unos juegos olímpicos o un campeonato de España). Así pues, se hará referencia a los mencionados requisitos, enumerándolos y detallándolos, teniendo en cuenta que en función de la modalidad deportiva a la que nos refiramos éstos cambian, al igual que si se aplica una legislación u otra, estatal, autonómica o local.

Del mismo modo, también se destacará la diversa terminología existente en la legislación aplicable para hacer referencia a los distintos tipos de deportistas, merecedores de beneficios distintos, cuya clasificación dependerá de los requisitos exigidos en cada caso. El objetivo es explicar de manera clara cada uno de los diversos tipos de deportistas que la normativa local, autonómica o estatal contemplan, dado que la terminología cambia según nos encontramos en el ámbito territorial estatal o autonómico, como por ejemplo:

- Deportista de Alto Nivel
- Deportista de Alto Rendimiento
- Deportista de Élite (Nivel A, B o Promoción)

Por último se hará mención a los deportistas no profesionales. A diferencia de la apariencia que dicha denominación pudiera permitir concluir, el ser profesional o no profesional, en términos estrictamente normativos, no depende del número de horas de dedicación a la práctica de una determinada modalidad deportiva, ni con el tipo de competiciones a las que se asista, ni con los patrocinadores que participen en el evento deportivo o la atención que presten los medios de comunicación. La distinción entre deportista profesional y no profesional la determina el derecho laboral, habida cuenta de que a un

deportista profesional le resulta aplicable la legislación laboral, al estar sometido a dicho derecho sustantivo por reunir sus caracteres propios, es decir, ajenidad, dependencia, voluntariedad, regularidad, remuneración y dedicación exclusiva. Por consiguiente, ya se anticipa que si la actividad de un deportista no reúne los citados requisitos, éste ha de ser considerado como no profesional.

La **Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte**, en primer lugar, y el posterior desarrollo reglamentario operado por el **Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento**, dieron respuesta a lo que la totalidad del movimiento deportivo reclamaba, es decir, un giro de ordenación y apoyo al deporte con la finalidad de que el nivel deportivo conseguido por nuestro país en los últimos años no sufriera un deterioro e involución, lo que no se hubiese correspondido con el nivel de la élite deportiva de nuestro país ni con la importancia social y económica que como hemos indicado ya tiene el deporte en España. A fin de evitar el citado colapso y con la decidida intención de mantener la cota de progresión del deporte español, se aprobaron los mencionados textos legales al objeto de dotar a los deportistas de los beneficios y medidas protectoras que seguidamente se explicarán. En definitiva, la importancia que ha adquirido el deporte, tanto en España como en los países de su entorno, así como las consideraciones de las que deben ser merecedores los deportistas que nos representan, exigen la debida atención y tutela normativa, en aplicación del más elemental de los principios, el de justicia material.

Los beneficios que se plantean en la ley para los deportistas de élite tienen como objetivo conseguir que el deporte no signifique una diferenciación social respecto de aquellas personas que no lo practican de la misma manera, sino que lo hacen, como ya se ha apuntado, de una manera más lúdica y desinteresada.

2. DESARROLLO

En primer lugar, se pretende y resulta determinante dejar clara la diferencia entre un deportista de alto nivel respecto de un deportista de alto rendimiento, términos utilizados en la legislación nacional; así como la definición de deportista de élite, término que se utiliza de manera expresa en la legislación autonómica valenciana y tiene una estrecha relación con los dos anteriores.

2.1. DEPORTISTA ALTO NIVEL

El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento³, define al deportista de alto nivel en el artículo 2.2 de la siguiente manera:

“Serán deportistas de alto nivel aquellos que cumpliendo los criterios y condiciones definidos en los artículos 3 y 4 del presente real decreto, sean incluidos en las resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas. La consideración de deportista de alto nivel se mantendrá hasta la pérdida de tal condición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del presente real decreto.”

Así pues, con remisión al referido artículo 3 y en relación a los requisitos establecidos para la adquisición y acreditación de la condición de deportista de alto nivel, merece destacarse que la condición de deportista de alto nivel se otorgará a aquellos deportistas cuyo rendimiento y clasificación les sitúe entre los mejores del mundo o de Europa, de acuerdo con los criterios selectivos establecidos y siempre a propuesta de una Subcomisión Técnica de Seguimiento establecida, en la que recae la responsabilidad de formular dicha proposición.

Este artículo también hace referencia a las excepciones de aquellos que no podrán optar a ser deportistas de alto nivel, destacando a aquellos deportistas que no sean contribuyentes del IRPF y tengan su residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal. De esta manera, los deportistas que no sean contribuyentes en concepto de IRPF acreditarán el país en el que tienen su residencia fiscal mediante la presentación de un certificado de residencia expedido por las autoridades fiscales competentes de dicho país, al ser dicha circunstancia la que condiciona la potestad tributaria. También, aquellos deportistas cuyos resultados, aun cumpliendo los requisitos, hayan sido obtenidos representando a un país que no sea España.

Por otra parte, en el mencionado artículo 4 se distingue a los deportistas según su presencia en unos grupos determinados (A, B, C, D, E, F), diferenciados por la edad y el tipo de competición en la que participen:

³BOE núm. 177, de 25 de julio de 2007

Optarán a ser considerados con la condición de deportista de alto nivel los deportistas que, en poder de la correspondiente licencia federativa estatal o con licencia autonómica homologada, participen en competiciones organizadas por las Federaciones internacionales reguladoras de cada deporte o por el Comité Olímpico Internacional y cumplan los criterios exigidos en el anexo del presente Real Decreto (sin perjuicio de lo que pueda ser acordado de manera excepcional por la Comisión de Evaluación del Deporte de Alto Nivel), según la pertenencia a alguno de los siguientes grupos:

“Grupo A: deportistas de categoría absoluta, que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas.

Grupo B: deportistas de categoría absoluta, que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las federaciones españolas.

Grupo C: deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 22 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas.

Grupo D: deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 22 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las federaciones españolas.

Grupo E: deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 20 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas olímpicas de categorías absolutas.

Grupo F: deportistas de categorías de edades inferiores a la absoluta (entre 20 y 15 años) que participen en modalidades y/o pruebas no olímpicas de categorías absolutas, definidas y organizadas por las federaciones internacionales en las que estén integradas las federaciones españolas.”

Hay que puntualizar que estos grupos se estructuran en función de otros criterios referidos al tipo de prueba en la que participe el deportista, de la clase de actuación que se vaya a valorar y, en el caso de las pruebas no olímpicas, también dependiendo del número de países participantes en la competición.

En resumen, el deportista de alto nivel es aquel que siendo acreedor de los requisitos establecidos en los **artículos 3 y 4** del mencionado **Real Decreto** (posteriormente nos remite a los anexos), así es propuesto por la Subcomisión Técnica de Seguimiento y posteriormente, reconocido como tal en la correspondiente resolución dictada por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

2.2. DEPORTISTA ALTO RENDIMIENTO

Para poder diferenciarlo del deportista de alto nivel y que no haya lugar a confusiones entre uno y otro concepto normativo, se explicará qué es un deportista de alto rendimiento según la legislación vigente. Así pues, la definición de deportista de alto rendimiento la encontramos en el **artículo 2.3** del **Real Decreto 971/2007**.

Sin perjuicio de lo que se pueda resolver sobre el particular de conformidad con la legislación de las Comunidades Autónomas, tendrán la consideración de deportistas de alto rendimiento aquellos deportistas que tengan en su poder una licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas españolas y que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

“a) que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.

b) que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferiores a la absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.

c) que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa. Las medidas de apoyo derivadas de esta condición se extenderán por un plazo máximo de tres años, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que la comunidad autónoma publicó por última vez la condición de deportista de alto rendimiento o equivalente del interesado.

d) que sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.

e) que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas, incluidos en el Programa nacional de tecnificación deportiva desarrollado por el Consejo Superior de Deportes.

f) que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas.

g) que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los Centros de tecnificación reconocidos por el Consejo Superior de Deportes.”

En consecuencia, la primera particularidad que se puede extraer es que a los deportistas de alto rendimiento no se les exige estar situados entre los mejores del mundo o de Europa, a diferencia de lo que se les exige a los deportistas considerados de alto nivel (de acuerdo con lo preceptuado en el anexo del **Real Decreto**), siéndoles aplicables únicamente las exigencias previstas en los apartados **a)** hasta **g)**.

2.3. DEPORTISTA DE ÉLITE

Por último, a nivel de normativa autonómica valenciana, el concepto de deportista de élite engloba el concepto de deportista de alto nivel y el de alto rendimiento al que alude el **Real Decreto 971/2007**, no obstante establecer una distinción propia:

En función de los criterios de selección, se encuentran diferentes niveles dentro de la definición de deportista de élite (A, B y Promoción). El Nivel A tiene unos criterios más exigentes que el B, y éste a su vez es más exigente que el Nivel Promoción. Además dentro del propio nivel, éste se diferencia según si la

modalidad practicada sea o no olímpica (junto con la inclusión diferenciada de la pilota valenciana).

Estos deportistas calificados de élite se publican en una lista (Listado de Deportistas de Élite) de acuerdo a la obtención de unos resultados deportivos determinados obtenidos por el deportista durante el año natural anterior a la publicación de esta. Los criterios de selección vienen recogidos en la **Orden de 23 de abril de 2007**, de la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, por la que se desarrolla el **Decreto 13/2006 sobre los Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana**⁴ (DOGV nº 5.513 de 16 de mayo de 2007).

Una vez se han dejado ya claros los distintos conceptos empleados en el ámbito jurídico a la hora de referirnos a las distintas clasificaciones de deportistas, en el apartado que seguidamente se tratará se expondrán los beneficios o consideraciones que se prevén para los calificados como deportistas de élite, tanto a nivel estatal como autonómico.

2.4. BENEFICIOS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Estos beneficios se tipifican, tal y como se ha mencionado con anterioridad, en el **Decreto 13/2006** sobre los Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana, que establece y regula quiénes son los deportistas de élite de la Comunidad Valenciana, el procedimiento para la posterior elaboración de las Listas de Deportistas de Élite y los beneficios y medidas de apoyo que se aplicarán a dichos deportistas.

Asimismo, en el **artículo 3 del Decreto** se clasifican los deportistas de élite según niveles. Esto es interesante porque dependiendo del nivel en que se sitúe a cada deportista se disfrutarán de unos beneficios u otros. De acuerdo con la previsión de dicho precepto, serán deportistas de élite de la Comunidad Valenciana los deportistas mayores de 12 años, que sean titulares de una licencia deportiva de una federación de la Comunidad Valenciana, o en su caso española, y hayan nacido en la Comunidad Valenciana o cuya vecindad administrativa se encuentre en un municipio de la Comunidad Valenciana durante un periodo que incluya, mínimo, el último año, a contar desde la correspondiente solicitud. Aquellos que cumplan estos requisitos han de poder encuadrarse después en alguno de los tres niveles de deportista de élite, A, B o Promoción, que se definen a continuación:

Deportista de Élite Nivel A:

Aquellos deportistas que siendo mayores de 16 años participen en modalidades y/o pruebas deportivas de categoría senior/absoluta o junior/juvenil. Se deben obtener resultados hasta el puesto que se determine por la normativa reglamentaria que desarrolle el **Decreto 13/2006**, en las siguientes competiciones: Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Campeonato del Mundo, Campeonato de Europa o en un Ranking Mundial absoluto.

También los deportistas que hayan obtenido la condición de deportista de alto nivel y que figuren en las relaciones que anualmente publica el CSD.

⁴ <http://www.ceice.gva.es/web/deporte/deporte-de-elite>

Deportista de Élite Nivel B:

Aquellos deportistas que siendo mayores de 16 años participen en modalidades y/o pruebas deportivas de categoría senior/absoluta o junior/juvenil. Deberán obtener resultados hasta el puesto que se determine por la normativa reglamentaria que desarrolle el citado **Decreto 13/2006**, en Juegos Olímpicos, Paralímpicos, campeonato del mundo, campeonato de Europa, ránking mundial absoluto, campeonato de España o ránking nacional absoluto de cualquier modalidad deportiva.

También los deportistas participantes con la selección nacional en el campeonato del mundo o campeonato de Europa de las categorías senior/absoluta o junior/juvenil.

Deportista de Élite Nivel Promoción:

Aquellos deportistas con una edad comprendida entre los 12 y 16 años que participen en modalidades y/o pruebas deportivas en competiciones oficiales de las categorías Cadete e inferiores. Deberán obtener resultados en el campeonato de España o campeonato autonómico de su categoría hasta el puesto que se determine por la normativa reglamentaria que desarrolle el **Decreto 13/2006**.

También los deportistas participantes con la selección autonómica o nacional en el campeonato del Mundo, Europa o España de las categorías Cadete e inferiores.

El Capítulo II del citado **Decreto 13/2006**, establece unos beneficios que son clasificados en función de los distintos órdenes a los que afecta, de conformidad con la siguiente previsión:

ÁMBITO EDUCATIVO

Resulta lógico que a los Deportistas de Élite se les dé una serie de beneficios en el ámbito educativo, tanto a la hora de acceder a los estudios (universitarios o no universitarios) como en su respectivo seguimiento. Son muchas horas las que dedican a entrenamientos y competiciones y ello debe dar lugar a que se contemplen facilidades a su favor, sin que en ningún momento éstas lleguen a alcanzar un carácter discriminatorio respecto de aquellas otras personas que no son consideradas Deportistas de Élite. Con ello se pretende en definitiva facilitar que se pueda compaginar la actividad deportiva con la propia formación académica del deportista, atendiendo a la alta dedicación en tiempo que exigen ambas actividades.

Respecto a los estudios no universitarios, se diferencia entre beneficios a la hora de acceder a ellos (**artículo 7**) respecto de los beneficios de seguimiento de esos estudios (**artículo 8**).

En lo referido al acceso, los centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana que se sostengan con fondos públicos tienen la obligación de considerar, como criterio complementario para ser baremado en la solicitud de plaza escolar, la condición de Deportista de Élite en el proceso de admisión del alumnado para los deportistas que figuren en la Lista de Deportistas de Élite correspondiente, siendo obligatorio cumplir con la

normativa vigente en orden a su admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Valenciana.

No obstante, aquellos centros docentes públicos de enseñanzas de formación profesional específica, en los ciclos formativos de la Familia de Actividades Físicas y Deportivas, están obligados a reservar una plaza por grupo y centro docente para los deportistas de élite de la Comunidad Valenciana que figuren en la Lista de Deportistas de Élite correspondiente (en el acceso directo), y dos plazas por grupo y centro docente para los deportistas de élite que accedan mediante prueba de acceso. En este caso, los deportistas de élite están exonerados de realizar la parte específica de la prueba de acceso.

Además, el acceso a estas plazas tendrá que realizarse de acuerdo con un orden establecido y que es necesario cumplir. En primer lugar tendrán opción los deportistas de alto nivel calificados por el Consejo Superior de Deportes y los Deportistas de Élite Nivel A, en segundo lugar los Deportistas de Élite Nivel B y, en tercer lugar, los Deportistas de Élite Nivel Promoción.

En cuanto a los beneficios en relación con el seguimiento de los estudios no universitarios, en el desarrollo del curso escolar en aquellos centros docentes no universitarios de la Comunidad Valenciana que se sostengan con fondos públicos, debe destacarse que los deportistas que figuren en la Lista de Deportistas de Élite podrán acogerse a un conjunto de medidas encaminadas a favorecer la compatibilidad de su actividad deportiva con su actividad académica. Entre estas medidas, cabe mencionar las siguientes:

- La elección del horario o grupo más idóneo para poder compatibilizar la asistencia a clase con la práctica de la actividad deportiva, siempre y cuando exista más de un turno en el centro.
- Justificación de faltas de asistencia hasta un 25% siempre que se deban a la participación en competiciones oficiales que deriven de la práctica de su actividad deportiva, si bien la asistencia a dichas competiciones deberán acreditarse oportunamente, mediante la preceptiva certificación de la Federación y con un calendario de pruebas avalado por la federación autonómica o española correspondiente.
- Flexibilidad en el calendario de exámenes cuando coincida con competiciones oficiales justificadas mediante certificación de la Federación Autonómica o Española correspondiente o, en su caso, por la Secretaría Autonómica de Deporte
- Agrupamiento, siempre y cuando sea posible, de los deportistas de élite en un sola clase, al objeto de favorecer el establecimiento de horarios unitarios para los grupos en los que coincidan varios deportistas de élite.
- Grupos específicos de deportistas de élite en los centros que la administración educativa determine, a cuyas vacantes tendrán acceso con derecho preferente.

- Adaptaciones en el currículum de la asignatura de Educación Física y, si fuera posible, la sustitución de una optativa de la Educación Secundaria Obligatoria por la Práctica Deportiva.

En los estudios universitarios, también se prevé la diferenciación entre los beneficios a la hora de acceder a ellos (**artículo 9**) y los beneficios de seguimiento (**artículo 10**):

Respecto a los beneficios en relación con el acceso a los estudios universitarios, la Comunidad Valenciana tendrá que reservar para los deportistas de alto nivel calificados por el Consejo Superior de Deportes y para los Deportistas de Élite Nivel A y Nivel B de la Comunidad Valenciana que figuren en la Lista correspondiente y reúnan los requisitos académicos a tal efecto previstos, un 3% de las plazas disponibles en las Universidades del Sistema Universitario Valenciano. También se reservará el 5% de las plazas correspondientes a la licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

El acceso a las plazas se realizará conforme al siguiente orden establecido, el cual es de obligado cumplimiento: en primer lugar tendrán opción los deportistas de alto nivel calificados por el Consejo Superior de Deportes y los Deportistas de Élite Nivel A de la Comunidad Valenciana; y en segundo lugar podrán acceder los Deportistas de Élite Nivel B de la Comunidad Valenciana. Además, al igual que los deportistas de alto nivel, los deportistas de élite no estarán obligados a realizar las pruebas físicas en el acceso a la licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

En lo que respecta a los beneficios del seguimiento de los estudios universitarios, los Deportistas de Élite Nivel A y Nivel B de la Comunidad Valenciana que realicen sus estudios en las Universidades de la Comunidad Valenciana tendrán la opción de acogerse a los beneficios que seguidamente se detallarán, cuya finalidad es favorecer la compatibilidad de la práctica de la actividad deportiva con el ejercicio de la actividad académica de los deportistas de élite:

- Elección del horario o grupo más idóneo para poder compatibilizar la asistencia a las diferentes clases con la actividad deportiva.
- Justificación de faltas de asistencia hasta un 25% a sesiones de carácter obligatorio debido a la participación en competiciones oficiales, condicionado a su debida acreditación a través de la aportación de la oportuna certificación de la federación autonómica o española correspondiente.
- Flexibilidad del calendario de exámenes cuando coincida con las competiciones oficiales, siempre y cuando también se justifiquen mediante certificación de la federación autonómica o española correspondiente.

Por último, en el **artículo 11** se ordenan los beneficios a la hora de acceder a las **Titulaciones Deportivas no universitarias**, si bien en relación a estos beneficios tan solo podrán disfrutar los Deportistas de Élite Nivel A y Nivel B:

Respecto a los beneficios en cuanto al acceso a titulaciones deportivas no universitarias, debe significarse que los Deportistas de Élite Nivel A y Nivel B de la Comunidad Valenciana que reúnan los requisitos establecidos o superen las pruebas requeridas, sobre titulaciones de técnicos deportivos, estarán exentos de las pruebas de carácter específico y de los requisitos deportivos que se puedan establecer para cualquiera de los grados de las diferentes enseñanzas.

Asimismo, la obtención de becas académico-deportivas para que los deportistas puedan continuar con su formación, está prevista en el **artículo 13**. Para favorecer la continuidad en la formación académica de los deportistas de élite y como estímulo para el desarrollo de una plena formación, y siempre teniendo en consideración los resultados deportivos y las exigencias de su preparación, la Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, a través de la Secretaría Autonómica de Deporte, convocará las diferentes becas académico-deportivas destinadas a sufragar los gastos que pueda ocasionar su formación.

ÁMBITO LABORAL

Se prevén también una serie de beneficios en el ámbito laboral, por ejemplo para participar en un concurso-oposición a fin de acceder a determinadas profesiones relacionadas con la enseñanza, así como la consideración de permisos retribuidos, dentro del ámbito de la administración pública valenciana, cuando se deba de asistir a alguna competición oficial (**artículo 12**).

La Conselleria de Cultura, Educación y Deporte, puntuará como mérito a evaluar en la fase de concurso en las diversas convocatorias de concurso-oposición para el cuerpo de maestros y profesores de enseñanza secundaria en la especialidad de Educación Física, el hecho de ostentar o haber ostentado la condición de Deportistas de Élite Nivel A y Nivel B de la Comunidad Valenciana

A su vez, la citada administración establecerá la exención de la realización de las pruebas físicas en el caso de que se establezcan como parte del proceso de selección en la normativa correspondiente. Pero para ello, estas pruebas han de marcar unos mínimos y otorgar la calificación de apto o no apto sin una puntuación específica.

Si se celebrara una competición oficial y los Deportistas de Élite Nivel A y Nivel B debieran asistir coincidiendo con su horario laboral, incluido el desplazamiento que se deba hacer a la misma competición, tendrá la consideración de permiso retribuido en las normas reguladoras de la jornada de trabajo, dentro del ámbito de la administración Pública Valenciana.

ÁMBITO FISCAL

En lo referente a los beneficios fiscales, estos van orientados a la reducción o exención de tasas, precios públicos o pagos de distintos servicios que vienen establecidos en el **artículo 14** y que están relacionados con el uso

de instalaciones deportivas y la utilización de determinados servicios. Se disfrutarán siempre en los términos que fijen las leyes.

- La reducción o exención de tasas o precios públicos a la hora de utilizar las diversas instalaciones deportivas titularidad de la administración Pública Valenciana.
- La reducción o exención de tasas o precios públicos para el supuesto de que fuese necesario hacer uso de los centros de medicina deportiva de la administración Pública Valenciana.
- Reducciones en las tasas o precios públicos de las Residencias juveniles o deportivas de la Generalitat.
- Reducciones o exenciones de tasas o precios públicos en las diversas actividades de formación deportiva que organice la Generalitat Valenciana.
- La exención del pago de aquellos servicios en centros docentes que están sostenidos con fondos públicos y cuyo fin esté destinado a compaginar la formación académica con la deportiva.

OTROS BENEFICIOS

Por último, en el **artículo 14** también se establecen otra serie de beneficios para los deportistas de élite de la Comunidad Valenciana:

- La posibilidad de participar en los programas de tecnificación y planes especiales de preparación deportiva que elaboren las distintas federaciones deportivas en colaboración con la Secretaría Autonómica de Deporte.
- El uso preferente de los servicios de los Centros de Tecnificación Deportiva de la Comunidad Valenciana.
- Cualesquiera otros beneficios que la Generalitat establezca mediante Convenios o Acuerdos con otras entidades que pueden ser tanto públicas como privadas. Vendrán referidos al desarrollo de otros aspectos que puedan repercutir en la mejora de las condiciones de los deportistas de élite.

Todas estas consideraciones que la ley tipifica son de aplicación dentro del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, es decir, en los centros educativos que estén dentro de su extensión territorial, en aquellos puestos de trabajo que pertenezcan a la administración pública valenciana, etc. No obstante, a nivel nacional se contemplan más beneficios para los deportistas, según se referirá a continuación.

2.5. BENEFICIOS A NIVEL NACIONAL O ESTATAL

Para su determinación, se procederá a analizar el meritado **Real Decreto 971/2007, de 13 de julio**, relativo a deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.

ÁMBITO EDUCATIVO

Respecto del ámbito educativo, debemos mencionar el **artículo 9**, precepto cuya previsión establece que en las universidades, en los centros públicos en los que se imparta Educación Secundaria Obligatoria, en los centros públicos de Enseñanza Postobligatoria (tanto formación profesional como bachillerato) o en los lugares en los que se impartan Enseñanzas Artísticas y Enseñanzas Deportivas, deberá reservarse un cupo determinado de plazas para los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento (según esté tipificado en la norma), y no solo para jóvenes sino también para personas adultas como así preceptúa el **artículo 9.6**.

El Consejo Superior de Deportes (CSD) es el encargado de fomentar medidas, programas y convenios que ayuden en todo lo posible a estos deportistas con la finalidad de que puedan compaginar su formación con sus entrenamientos, competiciones y resto de compromisos deportivos. Dicho **artículo 9** establece las diferentes medidas destinadas a promover la formación y educación, y poder facilitar el acceso a todas aquellas ofertas formativas que el sistema educativo permite ofrecer a los deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

Respecto al acceso a los estudios universitarios, anualmente las comunidades autónomas tendrán que reservar a los deportistas de alto nivel que reúnan los requisitos académicos correspondientes, un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios

Aun así, los Consejos de Gobierno de las universidades podrán ampliar el porcentaje de plazas reservadas a deportistas de alto nivel. Todas las Universidades valorarán los expedientes de estos alumnos conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

Los centros universitarios que impartan los estudios y enseñanzas en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapia y Maestro de Educación Física, habrán de reservar un cupo adicional que tendrá que ser equivalente como mínimo al cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas de alto nivel (pudiendo incrementarse dicho cupo).

Los deportistas de alto nivel no tienen que realizar las pruebas físicas que se establezcan como exigencia para el acceso a las enseñanzas y estudios en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

En los procedimientos de admisión de alumnos en los centros de educación secundaria obligatoria, tanto en los centros públicos como en los privados concertados que impartan la Educación Secundaria Obligatoria (ESO), si no existieran plazas suficientes, se establecerá como criterio prioritario el hecho de ser deportista de alto nivel o de alto rendimiento. Además la asignatura de Educación Física será objeto de posible exención, previa solicitud del interesa-

do, para aquellos deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

En la Enseñanza Postobligatoria nos encontramos ante dos supuestos:

En lo referente a la Formación Profesional, para los ciclos de grado medio y grado superior, las administraciones educativas han de hacer una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, siempre y cuando cumplan los requisitos académicos exigidos. Para las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional vinculados a la Actividad Física y Deportiva, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos.

Por otra parte, respecto al Bachillerato, en los procedimientos de admisión de alumnos, tanto en los centros públicos como en los privados concertados que impartan el Bachillerato, si no existieran plazas suficientes, se prevé como criterio prioritario la consideración de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. De nuevo, la asignatura de Educación Física podrá ser objeto de exención, previa solicitud del interesado, para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

En las enseñanzas artísticas, en relación con los ciclos de grado medio y grado superior, las administraciones educativas deberán fijar una reserva mínima del cinco por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. De nuevo siempre y cuando cumplan los requisitos académicos correspondientes y superen la prueba específica que a tal fin se exija. Para aquellas enseñanzas artísticas que sean superiores, las administraciones educativas establecerán también una reserva mínima del 3 por ciento de las plazas ofertadas para los deportistas que acrediten su consideración como deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

En relación con las enseñanzas deportivas de régimen especial, es decir aquellas que van encaminadas a formar técnicos deportivos de una determinada modalidad o especialidad, se acreditarán las competencias relacionadas con los requisitos de acceso de carácter específico a aquellas personas que ostenten la condición de deportista de alto nivel en la modalidad o especialidad que se trate.

Los deportistas con licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas españolas deberán haber sido calificados como deportistas de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, o haber sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta (al menos una competición en los dos últimos años).

El Gobierno podrá establecer la correspondencia formativa entre los módulos de formación de las enseñanzas deportivas y la experiencia deportiva adquirida por los deportistas que ostenten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento. A su vez el CSD, junto con las comunidades autónomas y las federaciones deportivas españolas, podrá establecer convenios para la creación de una oferta formativa específica de enseñanzas deportivas

para los deportistas que ostenten la condición de alto nivel o de alto rendimiento.

Educación de personas adultas. Las Administraciones educativas podrán crear una oferta de enseñanza básica y de enseñanza postobligatoria que se encuentre adaptada a las necesidades de los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

Se puede comprobar que la ley establece un conjunto muy amplio de medidas en materia educativa, tales como:

- Los cupos de reserva de plazas se tienen que mantener en todas las convocatorias que se realicen durante todo el año.
- Las administraciones competentes adoptarán las medidas necesarias para que se pueda hacer efectiva la compatibilidad de los estudios con la preparación o actividad deportiva de los deportistas de alto nivel o alto rendimiento. A su vez, las universidades en su normativa tendrán en cuenta tal condición en relación a las solicitudes de cambios de horarios, de grupos o de fijación de fecha para la realización de exámenes que coincidan con sus actividades.
- El CSD podrá suscribir convenios con las comunidades autónomas, universidades e instituciones educativas privadas, para que los deportistas de alto nivel o alto rendimiento puedan gozar de condiciones especiales en relación al acceso y permanencia en las mismas (cumpliendo siempre los requisitos que se establezcan). También pondrá en marcha las medidas necesarias para que los deportistas de alto nivel o alto rendimiento obligados a cambiar de lugar de residencia por motivos deportivos puedan continuar con su formación en su nuevo lugar de residencia.
- Se promoverá la formalización de acuerdos para facilitar tutorías académicas al objeto de prestar apoyo a quienes tengan dificultades para mantener una frecuencia normal de asistencia.
- Por último, el CSD, en colaboración con los diferentes agentes formadores, fomentará programas de formación ocupacional para los deportistas de alto nivel o de alto rendimiento. La finalidad de esta medida es poder hacer compatible la práctica deportiva con la formación (en cualquiera de sus modalidades, presencial, mixta y a distancia)

ÁMBITO LABORAL

El **artículo 10 del Real Decreto 971/2007, de 13 de Julio**, hace referencia a las medidas relacionadas con la incorporación y pertenencia al mercado laboral y prevé la posibilidad de establecer convenios con empresas, entidades e instituciones por parte del Consejo Superior de Deportes. Es una oportunidad de acceder al mercado laboral bastante frecuente para muchos deportistas de alto nivel con estudios universitarios o de formación profesional que dedican toda su vida a la práctica deportiva hasta que finalmente abandonen el deporte.⁵

⁵ PALOMAR OLMEDA, A. 2001, *El régimen jurídico del deportista*, Barcelona: Editorial Bosch S.A. p. 132

El CSD establece muchos acuerdos de patrocinio con distintas compañías mercantiles a fin de contemplar la posibilidad de que los deportistas puedan formar parte de sus plantillas de acuerdo con su nivel de estudios y formación, facilitando las condiciones oportunas para compatibilizar la preparación técnico-deportiva con un puesto de trabajo. También se promoverán medidas para la obtención de créditos a quienes ostenten o hayan ostentado la condición de deportista de alto nivel.

Por otra parte, el **artículo 11.1** hace referencia a los beneficios en relación a la presentación a determinados concursos-oposición (funcionarios públicos y personal laboral), así como la previsión contenida en el **apartado 2º** relativa a los beneficios para la incorporación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a las Fuerzas Armadas.

Hay que añadir además que no se facilita tan solo el acceso a estos puestos, sino que una vez alcanzada la titularidad, se propician las condiciones necesarias para poder participar en entrenamientos, concentraciones y competiciones oficiales. Ejemplo de ello es el piragüista Saúl Craviotto (campeón olímpico en Pekín 2008 y Rio 2016, plata olímpica en Londres 2012, y bronce olímpico también en Rio 2016), quien compagina su condición de Policía Nacional en la comisaría de Gijón (lugar idóneo para practicar el piragüismo) con la práctica deportiva, al encontrarse ubicada en dicha ciudad el centro de tecnificación de la Real Federación Española de Piragüismo.⁶

Las administraciones públicas y los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas, consideran como mérito evaluable el hecho de ser deportista de alto nivel para el acceso, a través del sistema de concurso oposición, a cuerpos o escalas de funcionarios públicos o categorías profesionales de personal laboral, relacionadas con la actividad deportiva. Esta valoración se llevará a cabo a salvo en todo caso de las competencias que ostentan las comunidades autónomas y las entidades locales en materia de régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Esta calificación también se considerará como mérito evaluable en los concursos de méritos para aquellos puestos de trabajo relacionados con la actividad deportiva, siempre que esté prevista en la correspondiente convocatoria la valoración de méritos específicos. Los deportistas de alto nivel podrán quedar exentos de las pruebas de aptitud física de acuerdo a lo previsto en las correspondientes bases y convocatorias de los procesos selectivos.

Las convocatorias de las pruebas de acceso a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y a las Fuerzas Armadas (de acuerdo al **artículo 53.5** de la **Ley 10/1990**, de **15 de octubre**, del Deporte) considerarán como mérito el hecho de haber ostentado en los últimos cinco años la condición de deportista de alto nivel, siempre que esté previsto la valoración de méritos específicos.

Igualmente, para la provisión de destinos relacionados con las actividades físicas y deportivas, se valorará como mérito el haber sido considerado como deportista de alto nivel. Desde la propia administración de destino se faci-

⁶ CRAVIOTTO RIVERO, S. 2017, *4 años para 32 segundos, la recompensa del esfuerzo*, Barcelona: alienta Editorial, p. 83

litarán las condiciones necesarias para que los deportistas de alto nivel participen en los entrenamientos, concentraciones y competiciones relacionadas con la práctica deportiva, sin perjuicio de las necesidades del servicio, las cuales tendrán prioridad.

Respecto al personal perteneciente a las **Fuerzas Armadas**, el **artículo 12** del texto legal en cuestión, dispone que (de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena de la **Ley 17/1999**, de **18 de mayo**, del Régimen de personal de las fuerzas armadas) el Ministerio de Defensa y el Consejo Superior de Deportes o las Administraciones Públicas competentes tienen la posibilidad de suscribir convenios de colaboración mutua y de apoyo con los deportistas de alto nivel, pertenecientes a las Fuerzas Armadas, con el propósito de fomentar tanto la práctica como la formación deportiva.

Podrán disfrutar también de permisos retribuidos para la presencia de los deportistas de alto nivel en competiciones oficiales de carácter internacional, así como a la asistencia a concentraciones preparatorias de éstas.

SEGURIDAD SOCIAL

Los deportistas de alto nivel disponen también del beneficio de inclusión en la Seguridad Social de acuerdo con los requisitos previstos en el **artículo 13** del **Real Decreto** objeto de tratamiento. Estos pueden solicitar su inclusión en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos. El objetivo de dicha previsión legal es facilitar la plena integración social y profesional de los deportistas de alto nivel.

El mencionado artículo establece que en aplicación de lo dispuesto en el **artículo 53.2.e)** de la **Ley del Deporte** y en la Disposición Adicional Tercera del Texto Refundido de la **Ley General de la Seguridad Social**, aprobado por **Real Decreto Legislativo 1/1994**, de **20 de junio**, los deportistas de alto nivel tendrán derecho a su inclusión en la Seguridad Social conforme a los términos previstos en él.

Aquellos deportistas de alto nivel, mayores de dieciocho años, que, debido a su actividad deportiva, no estén ya incluidos en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, podrán solicitar su inclusión en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos. Quedarán afiliados al sistema y asimilados a la situación de alta, mediante la suscripción de un convenio especial con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Este convenio con la **TGSS** se regirá por lo establecido en la **Orden TAS/2865/2003**, de **13 de octubre** salvo por unas particularidades concretas:

- No se exige un período previo de cotización.
- La solicitud de suscripción del convenio especial deberá realizarse en el plazo de noventa días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de deportistas de alto nivel.
- En el momento de suscribir el convenio especial, el interesado podrá elegir la base de cotización entre las vigentes en el Régimen Especial de

trabajadores por cuenta propia o autónomos. Deberá sujetarse a las normas generales aplicables a dicho régimen.

- La realización de cualquier actividad profesional por cuenta propia o ajena que implique la inclusión del deportista de alto nivel en cualquier otro régimen de la Seguridad Social determinará, sin excepción alguna, la extinción del convenio.
- La no inclusión en las sucesivas relaciones de deportistas de alto nivel publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de aquellos deportistas que hubiesen estado incluidos con anterioridad y hubiesen suscrito el convenio no será causa de extinción de este convenio especial

Además, recientemente, se ha publicado en el BOE un extracto de la Resolución de la Presidencia del CSD, por la que se convocan en el año 2018 ayudas para la protección social de los deportistas de alto nivel.⁷

El artículo 6 del Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional dispone que cada uno de los clubes y entidades que componen el Campeonato Nacional de Liga en Primera y Segunda División, deberá cumplir de acuerdo a una periodicidad anual con una serie de obligaciones en proporción a los ingresos que obtenga por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales. En concreto, la letra d) del apartado 1 del referido artículo 6, establece que los clubes y entidades participantes entregarán al CSD hasta un 1% de sus ingresos, a fin de sufragar la protección social de los deportistas de alto nivel.

Las ayudas que se concedan tendrán como finalidad fomentar la protección social de los Deportistas de Alto Nivel sufragando el coste de sus cuotas de Seguridad Social, y que por su actividad como tales se encuentren afiliados al Sistema de la Seguridad Social. Las ayudas sufragarán:

- La totalidad de las cuotas del trabajador que los DAN, sujetos al Régimen General de la Seguridad Social como trabajadores por cuenta ajena, abonen.
- La cuota mínima que deban abonar los DAN, por estar de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

⁷ BOE Nº 136 de martes 5 de junio de 2018. Sección V-B, pág. 39196.

ÁMBITO FISCAL

Otro de los beneficios para los deportistas de alto nivel son las exenciones a nivel fiscal cuya prevención se contiene en el **artículo 14** del referido **Real Decreto**.

Los deportistas de alto nivel se beneficiarán de la exención prevista en la letra m) del **artículo 7 de la Ley 35/2006**, de **28 de noviembre**, del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas** y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y del Patrimonio. Sin embargo hay unos límites y requisitos establecidos en el artículo 4 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que en cualquiera de los supuestos deberán ser respetados.

Los deportistas de alto nivel también se beneficiarán de las medidas incluidas en la Disposición Adicional Undécima de esta misma ley

Por lo tanto y de conformidad con lo expresado en el **artículo 7 letra m) de la Ley del IRPF**⁸, quedarán exentas de tributación en relación a dicha carga impositiva las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen mediante reglamento.

No obstante dicha exención tendrá como límite el establecido en el **artículo 4 del Reglamento del IRPF**⁹, el cual expresa que estarán exentas, con el límite de 60.100 euros anuales, las ayudas económicas de formación y técnica deportiva que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sus beneficiarios tengan reconocida la condición de deportistas de alto nivel, conforme a lo previsto en el Real Decreto sobre deportistas de alto nivel que ya se ha mencionado en este trabajo.
- Que sean financiadas, directa o indirectamente, por el CSD, por la Asociación de Deportes Olímpicos, por el Comité Olímpico Español o por el Comité Paralímpico Español.

2.6. COMPARACIÓN ENTRE EL ÁMBITO AUTONÓMICO Y EL ÁMBITO NACIONAL

Tras detallar todos los beneficios establecidos en la legislación autonómica y nacional, se va a realizar una comparación entre ambas, tanto de los criterios que se tipifican para acceder a las listas oficiales y conseguir los beneficios existentes (información que está disponible en los anexos de las propias leyes) como de los propios beneficios en sí. Se pretende mostrar las diferencias existentes entre el ámbito autonómico y nacional, sin perjuicio de las similitudes y aspectos comunes. A su vez se contrastará si una persona puede ser deportista de élite, con lo cual su nombre estará en la respectiva lista

⁸ BOE núm. 285, de 29 de noviembre de 2006

⁹ BOE núm. 78, de 31 de marzo de 2007

autonómica oficial, y a su vez, que pueda ser considerado deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento.

Respecto a los **criterios a nivel nacional**, hay distintos grupos dentro de la categoría de deportista de Alto Nivel y en cada uno de ellos concurren criterios diferentes. Aquí se comentarán los aspectos más relevantes dentro de tanta información dada por la ley:

- En el grupo A encontramos a los deportistas participantes en Juegos Olímpicos, estos se dividen en:
 - Pruebas individuales y de actuación simultánea: como por ejemplo el atletismo o el piragüismo. Se exige clasificarse entre los 20 primeros del Campeonato del Mundo o Juegos Olímpicos, o entre los 10 primeros del campeonato de Europa.
 - Pruebas de combate: el judo por ejemplo. Se exige clasificarse entre los 16 primeros del Campeonato del Mundo o Juegos Olímpicos, o entre los 8 primeros del Campeonato de Europa.
 - Pruebas de equipo: como ejemplos se citarán el balonmano y el waterpolo, donde se exige clasificarse entre los 10 mejores del Campeonato del Mundo o Juegos olímpicos, o entre los 8 mejores del Campeonato de Europa.
- En el grupo B se hace referencia a los deportistas de pruebas no olímpicas. Aquí se subdividen los criterios en tres grupos en función de los países participantes en cada campeonato (más de 20 países participantes, entre 10 y 20 países, y por último aquellos en que participan menos de 10 países).
- En el grupo C y D se contemplan los deportistas de categorías inferiores (entre 22 y 15 años, ambos incluidos) de pruebas olímpicas y no olímpicas respectivamente. En este grupo se deberá cumplir con los criterios establecidos para los campeonatos del Mundo o de Europa de sus respectivas edades, véase por ejemplo un campeonato del mundo junior de atletismo o un campeonato de Europa juvenil de waterpolo.
- Grupos E y D, previstos para los deportistas de categorías inferiores (entre 20 y 15 años, ambos incluidos) que participen en pruebas olímpicas absolutas y en pruebas no olímpicas absolutas. Esta categoría se crea para que los deportistas de edades que participen en sus respectivas pruebas de categoría absoluta también tengan la posibilidad de optar a ser deportistas de Alto Nivel. Por ejemplo, un atleta o un jugador de balonmano que estando en edad juvenil participen en un campeonato de Europa de categoría absoluta y queden dentro de los puestos tipificados.

Respecto a los **criterios establecidos por la administración autonómica**, se tipifica el término Deportista de Élite como el equivalente a deportista de Alto Nivel y deportista de Alto Rendimiento. Dentro del propio término encontramos tres grupos:

- Élite Nivel A: de nuevo se dividen en pruebas olímpicas y en pruebas no olímpicas, dividiéndose dentro de ambas en las modalidades de individual, equipo y combate (junto con la pelota valenciana).

- En pruebas olímpicas individuales, como el atletismo o el piragüismo, se demanda estar entre los 16 mejores del mundo o juegos olímpicos, o bien entre los 8 mejores del campeonato de Europa (dentro de la categoría absoluta). Vemos que es más restrictivo que el ámbito nacional (entre los 20 y 10 mejores respectivamente).

Pero el propio **artículo 3.1.2º del Decreto 13/2006** añade también a los *“deportistas que hayan obtenido la condición de deportista de alto nivel y que figuren en las relaciones que anualmente publica el Consejo Superior de Deportes.”* Por lo tanto, aquellos que se clasifiquen en los puestos 16 al 20 (Campeonato Mundo o JJOO), y del 8 al 10 (Campeonato de Europa), también entrarían dentro del Élite Nivel A al ser considerados como deportistas de Alto Nivel (siempre que se solicitara de forma oficial y con el correspondiente procedimiento la condición de Élite A).

- En las pruebas olímpicas de equipo, waterpolo o balonmano por ejemplo, los criterios también son más restrictivos ya que se pide estar entre los 8 mejores en el Campeonato del Mundo o Juegos Olímpicos, o bien entre los 6 mejores del Campeonato de Europa (los criterios del Real Decreto son entre los 10 y 8 mejores respectivamente), y aquí de nuevo se da el mismo caso al que se ha hecho referencia en el anterior apartado, es decir, si del puesto 9 al 10 (Campeonato Mundo o JJOO) o del puesto 7 al 8 (Campeonato Europa) figuran en las listas nacionales, entonces también serán considerados de Élite A, en función de lo que dice el **artículo 3.1.2º del Decreto** (como se ha dicho, siempre que se pidiera oficialmente y con el correspondiente procedimiento).
- En las pruebas olímpicas de combate, judo, se pide estar entre los 8 mejores en Juegos Olímpicos o Campeonato del Mundo, o bien entre los 4 mejores del Campeonato de Europa (a nivel nacional entre los 16 y 8 mejores respectivamente). De nuevo en base al **3.1.2º del Decreto** autonómico, los puestos del 8 al 16 (JJOO y Campeonato del Mundo) y del 4 al 8 (Campeonato Europa) también entrarían en la clasificación si se hubiera solicitado la inclusión en la lista nacional y efectivamente el deportista apareciera en ella.
- En las pruebas no olímpicas, no se subdividen los criterios exigidos en función del número de países participantes en la competición, sino que se subdividen los diferentes deportes en tres grupos (subgrupo I, subgrupo II y subgrupo III), y dentro del propio grupo de nuevo en pruebas individuales, de equipo y pruebas de combate.

- Por último, también se establecen los criterios para los deportistas junior que participen en los Campeonatos del Mundo o de Europa de dicha categoría.
- Élite Nivel B: se establece la misma división que en el anterior apartado, modalidad olímpica o no olímpica; pruebas individuales, de equipo o de combate:
 - Pruebas olímpicas individuales: en JJOO a partir del puesto 17, Campeonatos del Mundo desde el 17 al 32 y en Campeonatos de Europa del 9 al 16. Pero se ha de tener en cuenta lo mencionado antes en el **artículo 3.1.2º** del **Decreto**, con lo que si el deportista clasifica del puesto 17 al 20 y del 9 al 10 respectivamente, estos entrarían en el Nivel A si lo pidiesen. Además aquí también se incluye a aquellos que queden entre los 8 primeros del Campeonato de España, se da cabida a más deportistas para que puedan disfrutar de los beneficios.
 - Pruebas olímpicas de equipo: en JJOO a partir del puesto 9, en Campeonatos del Mundo del 9 al 16, y en Campeonatos de Europa del 7 al 12 (de nuevo tener en cuenta el **artículo 3.1.2º** explicado anteriormente). En Campeonatos de España, los puestos son del 1 al 4.
 - Pruebas olímpicas de combate: a partir del 9 en JJOO, del 9 al 16 en Campeonatos del Mundo y del 5 al 8 en Campeonatos de Europa (otra vez entra en juego el 3.1.2º). En Campeonatos de España del puesto 1 al 4.
 - Pruebas no olímpicas: en función de la pertenencia de ese deporte al subgrupo I, II o III se dan unos criterios diferentes (se recuerda que no es en función del número de países participantes a diferencia de los criterios a nivel nacional). Aquí también se incluyen las posiciones del Campeonato de España.
 - Deportistas junior: tanto en pruebas olímpicas como en no olímpicas han de cumplir los requisitos establecidos, es decir, quedar clasificados en las posiciones exigidas en la participación en los campeonatos del Mundo, de Europa o de España (siempre en categoría Junior).
- Élite Nivel Promoción: nivel que viene referido a los deportistas de edades, es decir, de categoría cadete e inferiores. Aquí no se piden determinadas exigencias respecto a la clasificación en un Campeonato del Mundo, de Europa o en unos JJOO, sino en relación al Campeonato de España y al Campeonato Autonómico. Con la inclusión de esta categoría se pretende que los deportistas más jóvenes también puedan disfrutar de una serie de beneficios, aunque a menor escala que los de Nivel A y B. La diferencia básicamente es por la edad como se ha mencionado antes (de 12 a 16 años) y no tanto por las exigencias.

- Pruebas olímpicas individuales: se exige la clasificación entre los puestos 1 al 8 en el Campeonato de España y entre los tres primeros del autonómico.
- Pruebas olímpicas de equipo: se exige la clasificación entre los 6 primeros del Campeonato de España y entre los dos primeros del autonómico.
- Pruebas olímpicas de combate: se exigen idénticos criterios que en las pruebas olímpicas de equipo.
- Pruebas no olímpicas: en el Campeonato de España se exige estar entre los 6 primeros en pruebas individuales y entre los cuatro primeros en las de equipo y combate. En el campeonato autonómico se exige clasificarse en la primera posición para disfrutar de los beneficios.

Ahora que se han comparado los criterios tipificados en cada una de las normativas, nacional y autonómica, se va a proceder a realizar la comparación de los propios beneficios una vez que se ha conseguido acceder a las respectivas listas oficiales.

En lo que respecta al ámbito educativo, el **Decreto Autonómico** desarrolla, en el ámbito geográfico de la Comunidad Valenciana, en algunos apartados de una manera más amplia, lo dispuesto en el **Real Decreto 971/2007**.

- En lo referente a los estudios universitarios, se cumple con la reserva establecida de al menos el 3% de plazas para los deportistas de Élite Nivel A y B, y del 5% para determinados estudios como son los de la licenciatura de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. Además la ley autonómica establece también la posibilidad de elección de grupos y horarios o la flexibilidad a la hora de realizar los exámenes junto con más medidas de seguimiento de esos estudios.
- En los estudios no universitarios, ESO Y Bachillerato, se tendrá en consideración el ser Deportista de Élite (A, B y Promoción) para el acceso a los Centros Públicos, además de los beneficios a la hora del seguimiento de esos estudios (elección grupo y horarios, flexibilidad a la hora de realizar exámenes o justificación en las faltas de asistencia hasta un determinado porcentaje).

Pero hay muchos aspectos en los que el Decreto Autonómico no entra a regular de manera tan específica la materia y por ello nos remitimos al **RD 971/2007**, como por ejemplo en lo referente a las Enseñanzas Deportivas, Enseñanzas Artísticas, a la Formación Profesional (Ciclos de Grado Medio y de Grado Superior) donde la información sobre los beneficios es mucho más amplia y detallada.

En el ámbito laboral, se ha de tener en cuenta que hay materias que son competencia exclusiva del Estado y es por ello que el Decreto autonómico no tiene facultad de regulación sobre las mismas. En concreto, nos referimos a los

beneficios para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y para las Fuerzas Armadas mencionados con anterioridad. Además el CSD como órgano autónomo de la administración general del estado, puede establecer convenios con empresas y otros entes e instituciones.

En lo referente a las cotizaciones a la Seguridad Social, el **Real Decreto 971/2007** se encarga también de tipificar la inclusión de los deportistas de Alto Nivel en el Régimen Especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

El Decreto autonómico, en cambio, sí que regula el aspecto referido a los beneficios para presentarse a determinados concursos-oposiciones que tengan que ver con la actividad física y el deporte (maestro por ejemplo), siendo un mérito evaluable el hecho de ser deportista de Élite Nivel A y B, junto con la exención de las pruebas físicas. Además todos aquellos deportistas que se encuentren integrados en la Administración Pública valenciana dispondrán de permisos retribuidos para asistir a competiciones y concentraciones preparatorias.

En el ámbito fiscal, a la legislación autonómica tan solo se le permite el tratamiento de ciertas cuestiones, ya que el resto de regulación es competencia exclusiva del Estado. En concreto, la normativa autonómica hace referencia a determinadas reducciones o exenciones de tasas y precios públicos relacionados con el uso de instalaciones públicas de la Generalitat (centros médicos, residencias juveniles o centros docentes).

En cambio el **Real Decreto 971/2007** sí que entra a regular asuntos fiscales de más relevancia, como la exención prevista en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las ayudas de contenido económico que los deportistas de Alto Nivel reciben del CSD.

Una vez expuestos los criterios o requisitos establecidos y los beneficios tipificados por ambos textos, el **Real Decreto 971/2007** y el **Decreto 13/2006**, se responderá a la pregunta planteada al inicio acerca de si puede uno ser deportista de élite, reflejándose su nombre en la respectiva lista autonómica oficial, siendo a su vez considerado deportista de Alto Nivel o Alto Rendimiento.

En primer lugar, un deportista puede cumplir con los requisitos exigidos para ser considerado dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Valenciana como Élite Nivel A. De esta manera, tendría que presentar la correspondiente solicitud y una vez aprobada ésta pasaría a formar parte de la Lista Oficial, disfrutando de todos los beneficios tipificados en el **Decreto 13/2006** (pero se recuerda que tan solo en el ámbito geográfico valenciano). Lo normal es que si primero se ha alcanzado el Nivel A en el ámbito autonómico al haberlo solicitado de forma oficial, también uno sea considerado posteriormente por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas españolas y con las comunidades autónomas, como Deportista de Alto Nivel a través de la correspondiente resolución y tras la oportuna tramitación procedimental.

En segundo lugar, si de acuerdo con lo expresado en el **artículo 2.2 del RD 971/2007**, un deportista cumple con los criterios y condiciones definidos en los **artículos 3 y 4** del propio **Real Decreto**, éste será incluido en las

resoluciones adoptadas al efecto por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las federaciones deportivas españolas y, en su caso, con las comunidades autónomas. De esta manera, se le podrán aplicar todos los beneficios tipificados en el **RD** como deportista de Alto Nivel.

Al haber sido reconocida su condición de deportista de Alto Nivel, ha de tenerse en consideración lo dispuesto en el **artículo 3.1.2º** del **Decreto Autonómico 13/2006**, que dice que serán considerados como Élite A:

“Aquellos deportistas que hayan obtenido la condición de deportista de alto nivel y que figuren en las relaciones que anualmente publica el Consejo Superior de Deportes.”

Por lo tanto y de acuerdo con lo argumentado sí que se puede obtener esa doble condición, al no resultar incompatibles. Tras la correspondiente solicitud por el propio deportista se pasaría a formar parte también de la Lista Oficial Autonómica, pudiendo disfrutar de los beneficios tipificados tanto en el **RD 971/2007** como en el **Decreto 13/2006** para el ámbito de la Comunidad Valenciana.

Por otra parte, no sería posible ser considerado a nivel autonómico como Deportista de Élite Nivel Promoción y como Alto nivel según el **RD**, ya que los criterios para alcanzar uno y otro nivel son del todo incompatibles. Y lo mismo ocurre si uno es clasificado como Élite B, aunque en este caso sí que podría alcanzar la condición de Deportista de Alto Rendimiento.

2.7. PROGRAMA DE ATENCIÓN AL DEPORTISTA DE ALTO NIVEL (PROAD)

Ya se ha remarcado que el deporte de alto nivel representa la excelencia deportiva y es por ello que está considerado de interés para el Estado tanto por su función representativa como por el indudable efecto de promoción de la actividad física y de fomento de los valores asociados al mismo que se identifican con los deportistas. No obstante, para alcanzar este objetivo, el éxito deportivo debe ir unido del éxito socio-profesional y para ello es imprescindible desarrollar un programa como el **PROAD**¹⁰, que pretende compensar la deuda que la sociedad mantiene con este colectivo de deportistas que de forma tan digna representan a nuestro país.

La consideración de Deportista de Alto Nivel es el resultado de una larga e intensa preparación y dedicación, por lo que en ocasiones dificulta o impide la construcción de proyectos personales y profesionales alternativos al ámbito deportivo que permitan al deportista una adecuada inserción tanto en el plano social como en el laboral.

Para ello, a través del **PROAD** se ha articulado una estructura de atención individualizada para cada deportista, que integra y ofrece información, asesoramiento, orientación, intermediación y gestión de todos aquellos recur-

¹⁰ <https://proad.csd.gob.es/index.php>

sos que puedan necesitar los Deportistas de Alto Nivel. La finalidad de todo ello es facilitar el proceso de transición profesional del deportista al concluir su actividad deportiva.

Se organiza a través de una red de tutores-consultores asignados a los deportistas que, de manera tanto telemática como presencial, analizan junto con ellos su posible itinerario formativo y profesional, diagnosticando y detectando sus necesidades. Estos tutores se encargan de recoger e integrar los variados recursos existentes en materia formativa (reglada y no reglada), intermediación laboral y apoyo en la búsqueda activa de empleo, en definitiva se trata de adoptar cualquier tipo de medida que sea susceptible de ayudar al deportista, tanto para su evolución profesional como para permitir su acceso al mercado laboral. Tratan de canalizar y acercar esos recursos al deportista según las necesidades y demandas de éste. Además realizan funciones de mediación, si fuere necesario, con los distintos agentes para permitir una adecuada conciliación de la actividad deportiva y sus actividades de capacitación profesional.

Muchos son los casos de deportistas que dedican una vida entera al deporte de Alto Nivel y que tras dejar la actividad deportiva se encuentran ante una situación complicada debido a la falta de estudios, de formación y de posibilidades para acceder al mercado laboral. Pero no solo pueden sufrir problemas en cuanto a la búsqueda de trabajo y de salidas profesionales, sino que también en ocasiones sufren depresiones y problemas psicológicos porque no saben cómo afrontar su vida personal y profesional tras la retirada. La falta de motivación, el hecho de que la fama no dura para siempre y se produce una disminución de falta de apoyos de las instituciones y medios pueden empujar a algunos deportistas a vacíos vitales que les puede abocar a situaciones trágicas (casos como el del atleta Yago Lamela o el waterpolista Jesús Rollán).

El **PROAD** planifica actividades de orientación profesional tales como el diagnóstico y detección de necesidades u orientación y asesoramiento profesional; también desarrolla actividades de formación, concede becas y ayudas al estudio, lleva a término labores de intermediación con empresas y entidades, o apoya en la gestión y tramitación de inscripciones en las actividades formativas. En cuanto al empleo, realiza seguimientos en las incorporaciones al mercado laboral así como el seguimiento en el mantenimiento de estas, prestando ayudas en el proceso de búsqueda activa de empleo. Se dan también supuestos de colaboración y coordinación con instituciones y organismos privados y con empresas potencialmente empleadoras de Deportistas de Alto Nivel.

Algunos de los ejemplos de entidades colaboradoras son *Acade*, *Atendis*, *Academia* o el *CEF*, todos ellos centros de estudio y apoyo profesional especializados que cuentan con un gran prestigio. De esta manera estos entes o centros permiten a los deportistas de Alto Nivel estudiar una vez finalizadas sus respectivas carreras deportivas. También han firmado acuerdos de colaboración grandes empresas como *Acciona*, *Adalid Inmark*, *Adidas*, *Caser Seguros*, *El Corte Inglés*, *Grupo Eulen*, *Grupo Pascual*, *Ikea*, *Randstad*, *Adecco*, *Joma*, *Mango*, *NH Hoteles* o *Telefónica* que incorporan a los deportistas a sus plantillas profesionales en función de sus estudios cursados.

A estas entidades colaboradoras se refería el trabajo con anterioridad cuando se mencionaban los beneficios que pueden disfrutar los deportistas en el ámbito laboral. El establecimiento de convenios con grandes empresas permite a los deportistas incorporarse al mercado laboral una vez finalizada su carrera deportiva.

El **PROAD** dispone de un programa especial dedicado a los deportistas menores de edad que participan en la alta competición deportiva, ya que el interés se vuelve especialmente sensible en los deportistas menores de edad, dado que el no haber completado su desarrollo les puede hacer más vulnerables a toda suerte de circunstancias adversas. El **PROAD** les acompaña para favorecer y permitir que su desarrollo educativo, formativo y emocional no se vea alterado en el contexto de la práctica deportiva de alto nivel. Se apoya al menor en su proceso de desarrollo integral; se detectan necesidades, dificultades o carencias en este proceso para poder anticipar y prevenir situaciones de riesgo; ofrece soluciones adaptadas a las necesidades concretas. Se trata también de mediar y coordinar con los diferentes actores relacionados con el menor (padres, centros educativos e instancias deportivas).

Además el Programa del menor contará con apoyo psicológico porque se pone a disposición de estos deportistas el Gabinete de Apoyo Psicológico del **PROAD**. Junto a este apoyo psicológico encontramos el buzón web de consultas Atención al menor, se ha creado un buzón exclusivo de consultas para los deportistas menores, donde se atenderán todas las dudas, consultas o sugerencias que preocupen a este colectivo. Este buzón está instalado en la página web del CSD y en la del **PROAD**.

2.8. DEPORTISTAS PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES

Ahora, ha llegado el momento de marcar la diferencia entre lo que se considera un deportista profesional respecto de aquel otro que es considerado deportista no profesional.

Para ello se analizará el **Real Decreto 1006/1985, de 26 de Junio por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales**¹¹. Tras la consideración por el **Estatuto de los Trabajadores de 1980** de la relación de los deportistas profesionales como relación laboral se marca una ruptura con la tradición histórica que centraba la relación deportiva como ajena al mundo del derecho. El **artículo 1.2** del mencionado **RD 1006/1985** expresa lo siguiente:

“Son deportistas profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.

Quedan excluidos del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de

¹¹ BOE núm. 153, de 27 de junio de 1985

éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.”

La distinción que se hace a nivel jurídico entre deportista profesional y no profesional, conforme se ha expuesto, se encuentra localizada en el ámbito laboral. En un deportista profesional concurren los mismos caracteres definitorios que se han de dar en un trabajador sometido a la legislación laboral, es decir:

- Ajenidad y dependencia: El deportista no va a asumir los riesgos de su actividad deportiva y ésta debe desarrollarse dentro del ámbito de organización y dirección de un club acatando las órdenes que reciba. Se destacan dos sentencias: la **STSJ de Navarra 20-10-2006, AS 2004, 3239** dispone que *“la ajenidad concurre cuando el deportista concurre a una competición en nombre del club representándolo, y no a título individual”*. Por otra parte la **STSJ de Murcia 29-10-2007, AS 2008, 673** establece que *“la dependencia ha de entenderse no como una subordinación rigurosa y absoluta sino como una inclusión en el círculo disciplinario y rector de la entidad deportiva”*
- Voluntariedad: el deportista realiza esta labor voluntariamente sin ser forzado por nadie
- Regularidad y dedicación exclusiva: ha de realizar la actividad continuamente y no a tiempo parcial, es el medio gracias al cual se gana la vida y no un simple hobby o entretenimiento.
- Remuneración: percibe por la actividad realizada un salario determinado.

Por tanto siempre que un deportista no perciba una remuneración de su club o entidad deportiva, o bien esta remuneración tan solo compense los gastos derivados de esa práctica deportiva (véase el pago de un desplazamiento realizado en cualquier medio de transporte para competir en determinado lugar, las dietas correspondientes durante ese desplazamiento o el pago de la estancia en un hotel o similar), ese deportista será considerado como no profesional.¹² La **STSJ de Cataluña 21-7-2003 (AS 2003, 3045)** se pronuncia afirmando esta postura, *“Si las cantidades efectivamente percibidas se consideran salario o retribución estaremos ante una relación laboral especial incluida en el ámbito de aplicación del estudiado Real Decreto 1006/1985”*.

La legislación laboral, jurisprudencia y doctrina tienen una gran influencia en el ámbito del deporte. Cabe destacar además la **STS de la Sala de lo Social nº 61/2013 de 26 de marzo de 2014** por la que se establece que los deportistas profesionales tendrán derecho a la indemnización por finalización de contrato que se prevé en el **artículo 49.1 c) del Estatuto de los Trabajadores**. Esta indemnización deviene cuando el contrato del deportista no se prorroga por decisión del club en cuestión (a la exclusiva voluntad de la entidad deportiva), no por decisión del profesional, y ello a pesar de la especialidad de la relación laboral deportiva y de la naturaleza esencialmente temporal de la misma. Esta sentencia trata de mejorar la estabilidad profesional

¹² CARDENAL CARRO, M. *“Una propuesta sobre el concepto de deportista profesional”*. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, nº 83. 2009, pp. 125-149, p. 132

de los deportistas y, en especial, de aquellos que perciben retribuciones inferiores.

Realmente para el derecho deportivo, lo razonable sería pensar que son deportistas profesionales aquellos que participan en competiciones profesionales. Esta apreciación puede dar lugar a una serie de problemas interpretativos que exigen la correspondiente explicación.

Los deportistas de Élite no profesionales o los deportistas de Alto Nivel no profesionales son aquellos que consiguen alcanzar estas distinciones gracias al deporte que practican pero al que no se pueden dedicar de forma profesional (hablando desde un punto de vista jurídico) porque o bien no reciben una remuneración o ésta tan solo llega a compensar los gastos derivados de esa práctica deportiva.

Esto es debido a que sus modalidades deportivas no tienen una repercusión mediática tan grande como puedan tener deportes del seguimiento e influencia como el fútbol, el baloncesto o el balonmano, en que los mejores deportistas se dedican profesionalmente y al 100% a su respectivo deporte, al igual que las grandes figuras de deportes como el atletismo, la natación o el piragüismo. En cambio, los deportistas no profesionales, y que se encuentran entre los mejores del mundo o de Europa de sus correspondientes deportes, han de compaginarlo con otros trabajos o actividades que les permitan su sustento, y el de su familia si la tuvieren.

Gran parte de estos deportistas se encuadran dentro de las modalidades no olímpicas (ajedrez, salvamento y socorrismo, actividades subacuáticas, deportes aéreos, deportes de orientación, espeleología, pesca pilota valenciana...), aunque también hay deportistas de Élite o de Alto Nivel de modalidades olímpicas que no llegan a alcanzar este término de profesionales.

Se produce además una no generalización del profesionalismo entre muchos deportistas que tendrían que disfrutar de esta condición. Además, en muchas ocasiones, solo se produce la extensión del profesionalismo en los deportes de equipo (salvo en el fútbol) a la cúpula de equipo completada con los jugadores extranjeros. Hay muchos jugadores junior vinculados o que se inician en el deporte profesional que constituyen una realidad demasiado frecuente, los clubs se aprovechan mucho de estas situaciones en detrimento de los costes salariales y sociales.

En definitiva, la existencia de vínculos laborales estables entre el club y el deportista es uno de los requisitos que da cobertura al reconocimiento del deportista como un verdadero profesional desde el punto de vista jurídico.¹³ Ello con independencia de la calificación federativa, de la calificación que las partes otorguen a la relación y de la calificación por parte del club de los

¹³ PALOMAR OLMEDA, A. 2001, *El régimen jurídico del deportista*, Barcelona: Editorial Bosch S.A. p. 48

ingresos que percibe el deportista. La doctrina afirma que los contratos se deben interpretar según su tenor literal, atendiendo a las prestaciones que constituyen su objeto.

Existe también otra problemática, que afecta a aquellos deportistas que perciben una remuneración suficiente derivada de la práctica de la modalidad deportiva que desarrollan pero que sin embargo ésta no procede directamente de un club o entidad deportiva por lo que no se da la nota característica de ajenidad y dependencia (actúan de manera itinerante).

Como ejemplo, uno de nuestros deportistas más famosos en el panorama internacional y uno de los mejores de la historia en su modalidad, Rafael Nadal, es considerado por el CSD como Deportista de Alto Nivel por los resultados obtenidos a lo largo de su carrera deportiva, pero, desde un enfoque jurídico, no queda claro si puede considerarse integrado en la categoría de deportista profesional. Rafael Nadal no se encuentra sometido a la dirección y organización de una entidad deportiva como lo pueda estar un futbolista o un baloncestista. Los ingresos que percibe como tenista tiene su origen en la remuneración procedente de los torneos en los que participa y en función del puesto en que finalice obtendrá mayores o menores ingresos (además de los ingresos derivados de los patrocinios y de la publicidad).

Por lo tanto, no se le puede considerar a nivel jurídico como deportista profesional al no cumplir uno de los caracteres comprendidos en el **artículo 1.2 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de Junio**, la ajenidad y la dependencia respecto de un club o entidad deportiva determinados.

Se produce entonces, de manera no formal, la inclusión como deportistas profesionales de quienes practican deportes cuya profesionalidad está representada por la participación en torneos internacionales y para quienes el requisito esencial es la titularidad de una licencia deportiva y no la regulación contenida en el contrato de trabajo. El tenis o el golf son los máximos exponentes de este ejemplo.¹⁴

Desde el punto de vista jurídico-laboral, la gran mayoría de los deportistas que se dedican de forma regular y voluntaria a la práctica del deporte, por cuenta propia y no bajo la dirección de un club o entidad deportiva (sean o no considerados como deportistas de Alto Nivel o de Alto Rendimiento), son tratados como cualquier otro trabajador autónomo, ya que se trata de *"personas físicas que realizan de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena"* (**Artículo 1 Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo**), con la particularidad de que en este caso el desempeño de su actividad profesional consiste en la práctica deportiva.¹⁵

¹⁴ PALOMAR OLMEDA, A. 2001, *El régimen jurídico del deportista*, Barcelona: Editorial Bosch S.A. p. 48

¹⁵ http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/sports_entertainment/nadal-no-es-un-deportista-profesional [12/3/2018]

En todo caso y para finalizar esta controversia, decir que la clarificación de la condición del profesional y del no profesional es un elemento esencial en la materia objeto de debate, ya que resulta bastante difícil explicar, tal como se ha indicado, que el tenis o el golf no tengan deportistas profesionales sino exclusivamente deportistas que eventualmente participan en competiciones profesionales. El encaje entre las normas deportivas y laborales no resulta fácil en la realidad, es una cuestión de política deportiva y un perfil político.

Del mismo modo, cabe destacar que en la legislación nacional y autonómica anteriormente analizada (**Real Decreto 971/2007 sobre deportistas de Alto Nivel y Alto Rendimiento**, y **Decreto 13/2006 sobre los Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana**) no se distingue entre deportista profesional o no profesional, ya que simplemente se establece quién puede llegar a ser deportista de Alto Nivel, de Alto Rendimiento o de Élite de acuerdo con unos requisitos determinados, sin importar si se percibe o no una remuneración por la actividad realizada, si hay o no una dedicación exclusiva a tiempo completo o si existe o no dependencia y ajenidad. Los beneficios que se establecen en la ley son independientes del hecho de ser o no profesional.

Sin embargo, a nivel de administración local, sí que se contemplan ayudas específicas a los deportistas no profesionales. En el Ayuntamiento de Castellón, el Patronato Municipal de Deportes establece unas subvenciones a Deportistas de Élite no profesionales con licencia federativa en clubs de la ciudad de Castellón.

Estas ayudas tienen como finalidad fomentar la práctica deportiva y el rendimiento de aquellos Deportistas de Élite que se encuentren federados en clubs de Castellón, completando de tal forma su financiación económica para poder permanecer en los clubs de la propia ciudad.

Hay que añadir que las subvenciones recibidas son totalmente compatibles con aquellas otras que provengan de otras Administraciones Públicas u otros entes públicos o entidades privadas, si bien el importe de todas ellas no puede superar el coste de la actividad subvencionada, siendo como máximo equivalente en su cuantía al coste económico total del proyecto que es objeto de la subvención.

Para la financiación de la última convocatoria, la correspondiente al ejercicio **2017**, se ha establecido una cuantía máxima de **20.000.-€** con cargo a la aplicación presupuestaria **2017-700-341-481** del Presupuesto de **2017** (si el destinatario de la subvención fuera un menor de edad, será el representante legal de éste quien reciba la subvención). Los solicitantes de estas ayudas pueden ser:

- Los Deportistas de Élite no profesionales que sean naturales de Castellón y los Deportistas de Élite no profesionales que acrediten su residencia en la ciudad de Castellón o en la misma provincia al menos durante dos años, que tengan o hayan tenido vinculación al menos durante dos temporadas a entidades deportivas ubicadas en la ciudad, o bien que estén en activo y en posesión de la correspondiente licencia de un club de la ciudad.

- A su vez, también pueden solicitarlas aquellos deportistas que habiendo militado al menos durante dos temporadas en clubs de la ciudad no puedan continuar su trayectoria deportiva en un club de élite de la ciudad por no haber ninguno en esta modalidad o nivel deportivo. Habrán de estar empadronados en la ciudad de Castellón en la actualidad y en las temporadas anteriores.

Se establece que tendrán la consideración de Deportistas de Élite no profesionales los deportistas que en la temporada anterior a cada convocatoria y con licencia para clubs de la ciudad de Castellón:

- formaran parte de Selecciones olímpicas o nacionales de cualquier modalidad deportiva en su categoría absoluta o que participaran en unos JJOO o algún campeonato del mundo o europeo.
- fueran finalistas en campeonatos nacionales referidos a categorías absolutas representando a clubs de la ciudad de Castellón (finalista sería aquel que quedara clasificado dentro de las ocho primeras posiciones).

El Deportista de Élite no profesional que sea perceptor de la subvención estará obligado como condición del pago de la ayuda otorgada (además de lo establecido en el **artículo 17** de la **Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Castellón**) a colaborar en la medida de sus posibilidades con aquellos actos de divulgación deportiva que organice el Patronato de Deportes. También se deberá lucir en las equipaciones deportivas, siempre que la normativa federativa correspondiente lo permita, el anagrama o logo del Patronato de Deportes de la ciudad de Castellón junto al de su propio club.

La solicitud de la correspondiente beca se realizará mediante una instancia dirigida al Patronato Municipal de Deportes de Castellón. En esta instancia se deberá acreditar por el club y la federación correspondiente la participación y resultados del deportista en la temporada anterior a la de la solicitud de visados. Además la instancia tendrá que venir acompañada de otros documentos (fotocopia del DNI del solicitante, proyecto de actividades de la presente temporada, o el historial deportivo de años anteriores).

Se ha de remarcar el hecho de que estas ayudas locales son fundamentales para los deportistas de élite no profesionales porque en muchas ocasiones suponen su única fuente de apoyo económico junto con los pequeños patrocinadores locales que se hayan podido interesar por su carrera deportiva. Una vez acreditados los requisitos y aprobada la correspondiente solicitud podrán disfrutar de la cantidad que se les haya asignado. Ellos mismos decidirán en qué conceptos gastan el dinero otorgado por la administración local, es decir, tanto si se gasta en viajes para asistir a las diferentes competiciones (gastos de locomoción y manutención derivados de estas), como en la compra de material o renovación de este para poder practicar la actividad deportiva en unas condiciones idóneas.

3.CONCLUSIONES

I. Todos somos conscientes de que el deporte constituye un aspecto muy importante en la sociedad actual y sus beneficios, tanto directos como indirectos, juegan un papel y un retorno social cruciales, razón por la cual el Estado regula e interviene en esta actividad con especial cautela. Se ha destacado la vigente **Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte** (actualmente se celebran reuniones entre las distintas federaciones deportivas, el Gobierno, representantes políticos de todos los partidos, expertos juristas en la materia y deportistas para proceder a su renovación); el **Real Decreto 1835/1991 de 20 de diciembre**, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; el **Real Decreto 971/2007, de 13 de julio**, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento; y el **Decreto 13/2006** sobre los Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana como las más destacadas e importantes.

El conjunto de dicha legislación forma parte del llamado “Derecho Deportivo”, mientras que las remisiones acerca de aspectos relacionados con el deporte que se hacen en leyes mercantiles, laborales, civiles o administrativas entran a formar parte del llamado “Derecho del Deporte”. Como ejemplo se establece la remisión que se hace en el **Real Decreto 1006/1985, de 26 de Junio**, referido a los trabajadores sometidos a la legislación laboral (trabajadores por cuenta ajena), en el **artículo 1.2:**

“Son deportistas profesionales, quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución.

Quedan excluidos del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.”

Otro ejemplo es la exención establecida en la **letra m) del artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre**, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y del Patrimonio:

“las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español, en las condiciones que se determinen reglamentariamente quedarán exentas de tributación.”

II. Tras todo lo explicado en el desarrollo de este trabajo, hemos podido ver la complejidad de la materia objeto de tratamiento debido a que la legislación existente en algunas ocasiones no es del todo clara, y también debido a la gran variabilidad de términos, requisitos o condiciones existentes y los propios beneficios tipificados.

III. Respecto de estos beneficios, se ha intentado transmitir una clara diferenciación según el ámbito al que pertenece cada uno de ellos, es decir, se pueden encontrar beneficios clasificados dentro del ámbito educativo, del ámbito laboral, del ámbito fiscal y del ámbito de la Seguridad Social, así como referentes a otros aspectos de la realidad social. A su vez, se han diferenciado también dentro del ámbito territorial del Estado y dentro del ámbito territorial autonómico comprobando las similitudes entre ambos (la regulación autonómica del **Decreto 13/2006** de la **Generalitat Valenciana** se inspira en el **Real Decreto 971/2007, de 13 de julio**), pero también las pequeñas diferencias y especialidades que se tipifican.

IV. En relación con los beneficios, se han explicado también los requisitos o condiciones establecidos para poder ser acreedores de éstos y poder disfrutarlos. De nuevo distinguiendo entre la legislación autonómica y la legislación estatal, se ha hecho referencia a las posiciones en las que tienen que quedar los deportistas en diversas competiciones oficiales entre las que hemos destacado los JJOO, el campeonato del mundo o el campeonato de Europa. Además se ha explicado que según la modalidad deportiva practicada estos requisitos o condiciones también varía, es decir, hay pruebas olímpicas individuales, pruebas olímpicas de equipo, pruebas olímpicas de combate o pruebas no olímpicas, y dentro de cada una de ellas el requisito o la condición tipificada son distintos.

V. Además se ha podido comprobar que los deportistas no forman un todo homogéneo, sino que también vienen clasificados en diferentes tipos en función de si se cumplen o no los requisitos exigidos, es decir, según en qué posiciones finalicen en las competiciones oficiales establecidas en las normas (pudiendo disfrutar de esta manera de unos beneficios u otros). Y de nuevo distinguiendo según un ámbito territorial estatal o autonómico.

Ámbito territorial estatal:

- Deportista de Alto Nivel: son aquellos cuyo rendimiento y clasificación les sitúe entre los mejores del mundo o de Europa, de acuerdo con los criterios de selección que se establecen en el **Real Decreto 971/2007** y su anexo, a propuesta de la Subcomisión Técnica de Seguimiento.
- Deportista de Alto Rendimiento: son aquellos deportistas con licencia expedida u homologada por las federaciones deportivas españolas, que cumplan alguna de las siguientes condiciones:
 - a) que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categoría absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
 - b) que hayan sido seleccionados por las diferentes federaciones deportivas españolas, para representar a España en competiciones oficiales internacionales en categorías de edad inferiores a la absoluta, en al menos uno de los dos últimos años.
 - c) que sean deportistas calificados como de alto rendimiento o equivalente por las comunidades autónomas, de acuerdo con su normativa. Las medidas de apoyo que sean derivadas de esta condición se exten-

derán por un plazo máximo de tres años (empezará a contar desde el día siguiente al de la fecha en la que la comunidad autónoma publicó por última vez la condición de deportista de alto rendimiento o equivalente del interesado).

d) que sigan programas tutelados por las federaciones deportivas españolas en los centros de alto rendimiento reconocidos por el CSD.

e) que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas, incluidos en el Programa nacional de tecnificación deportiva desarrollado por el CSD.

f) que sigan programas de tecnificación tutelados por las federaciones deportivas españolas.

g) que sigan programas tutelados por las comunidades autónomas o federaciones deportivas autonómicas, en los Centros de tecnificación reconocidos por el CSD.

Ámbito territorial autonómico:

- Deportista de Élite Nivel A: aquellos deportistas con una edad superior a los 16 años que participen en modalidades y/o pruebas deportivas de categoría senior/absoluta o junior/juvenil y obtengan resultados hasta el puesto que se determine por la norma reglamentaria que desarrolle el Decreto 13/2006, en Juegos Olímpicos, Juegos Paralímpicos, campeonato del mundo, campeonato de Europa o ránking mundial absoluto.

También deportistas que hayan obtenido la condición de deportista de alto nivel y que figuren en las relaciones que anualmente publica el Consejo Superior de Deportes.

- Deportista de Élite Nivel B: aquellos deportistas con una edad superior a los 16 años que participen en modalidades y/o pruebas deportivas de categoría senior/absoluta o junior/juvenil y obtengan resultados hasta el puesto que se determine por la norma reglamentaria que desarrolle el **Decreto 13/2006**, en Juegos Olímpicos, Paralímpicos, campeonato del mundo, campeonato de Europa, ránking mundial absoluto, campeonato de España o ránking nacional absoluto.

También deportistas participantes con la selección nacional en el campeonato del mundo o campeonato de Europa de las categorías senior/absoluta o junior/juvenil.

- Deportista de Élite Nivel Promoción: aquellos deportistas con edades comprendidas entre los 12 y 16 años que participen en modalidades y/o pruebas deportivas en competiciones oficiales de las categorías Cadete e inferiores y obtengan resultados en el campeonato de España o campeonato autonómico de su categoría hasta el puesto determinado por la norma reglamentaria que desarrolle el **Decreto 13/2006**.

También deportistas participantes con la selección autonómica o nacional en el campeonato del Mundo, Europa o España de las categorías Cadete e inferiores.

VI. La importancia de medidas como el Programa de Atención al Deportista de Alto Nivel (**PROAD**) y su red de tutores-consultores. El **PROAD** establece una estructura de atención individualizada, tanto presencial como telemática, que integra y ofrece información, asesoramiento, orientación, intermediación y gestión de todos aquellos recursos que puedan necesitar los Deportistas de Alto Nivel para facilitar su proceso de transición profesional al concluir su actividad deportiva.

VII. Para finalizar, se ha abordado la cuestión del profesionalismo y el no profesionalismo dentro del ámbito jurídico. Tienen la consideración de deportistas profesionales aquellos encuadrados dentro de la definición del **artículo 1.2 del Real Decreto 1006/1985, de 26 de Junio**:

“aquellos que en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución. Quedan excluidos del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva.”

Las notas características del trabajador sometido a la legislación laboral (ajenidad y dependencia, retribución, voluntariedad, regularidad y dedicación exclusiva) se tienen que dar también en el deportista profesional.

VIII. Por último, y como bien se ha remarcado con anterioridad en este trabajo, en la legislación nacional y autonómica no se diferencia entre deportista profesional o deportista no profesional, simplemente se establece quién puede llegar a ser deportista de Alto Nivel, Alto Rendimiento o de Élite de acuerdo a unos requisitos, sin importar si se percibe o no una remuneración por la actividad realizada, si hay o no una dedicación exclusiva a tiempo completo o si existe o no dependencia y ajenidad. Los beneficios que se establecen en la ley son independientes del hecho de ser o no profesional.

Sin embargo a nivel local, en la ciudad de Castellón de la Plana, sí que se establecen unas ayudas específicas para los deportistas no profesionales en forma de subvenciones económicas otorgadas por el Patronato de Deportes.

4. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

4.1. LIBROS Y ARTÍCULOS

- CARDENAL CARRO, M. “Una propuesta sobre el concepto de deportista profesional”. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, nº 83. 2009, pp. 125-149
- CRAVIOTTO RIVERO, S. 2017, *4 años para 32 segundos, la recompensa del esfuerzo*, Barcelona: aienta Editorial
- PALOMAR OLMEDA, A. 2001, *El régimen jurídico del deportista*, Barcelona: Editorial Bosch S.A.
- Revista Digital Legal Today
http://www.legaltoday.com/practica-juridica/publico/sports_entertainment/nadal-no-es-un-deportista-profesional [12/3/2018]

4.2. PÁGINAS WEB

- Generalitat Valenciana Conselleria d'educació, investigació, cultura i esport
<http://www.ceice.gva.es/web/deporte/deporte-de-elite>
- Consejo Superior de Deportes
http://www.csd.gob.es/csd/competicion/01deporteAltaCompeticion/03DepAltCompet/02DepAlNiv/Real-Decreto_971-2007/#definicion
<http://www.csd.gob.es/csd/informacion/legislacion-basica/ley-del-deporte/>
- Agencia Estatal Boletín Oficial Estado
<http://www.boe.es/>
- Ayuntamiento de Castellón de la Plana
http://www.castello.es/web30/pages/generico_web10.php?cod1=22&cod2=435
- Archivo PDF
www.castello.es/archivos/435/Convocatoria-elite-2017.pdf
- Programa de atención al deportista de Alto Nivel
<https://proad.csd.gob.es>

4.3. LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

- Constitución Española, 1978.
- Decreto 13/2006 sobre los Deportistas de Élite de la Comunidad Valenciana
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte
- Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio
- Ordenanza General de Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Castellón
- Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento
- Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales
- Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores
- Real Decreto-Ley 5/2015, de 30 de abril, de medidas urgentes en relación con la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de las competiciones de fútbol profesional
- STS de la Sala de lo Social nº 61/2013 de 26 de marzo de 2014
- STSJ de Cataluña 21-7-2003 (AS 2003, 3045)
- STSJ de Murcia 29-10-2007, AS 2008, 673
- STSJ de Navarra 20-10-2006, AS 2004, 3239

5. ANEXOS

ANEXO I . ABSTRACT

The aim of this presentation is to **analyse the legislative benefits which non-professional top athletes enjoy as regards education, work, taxes and social security.**

Sport plays an important role in our society and public authorities are fully aware of this fact. That is why the **State Administration**, the **Autonomous Communities** and the **Local Governments** are all involved in the regulation of sports.

The **Spanish Constitution** says in **article 43.3** that public authorities will promote health education, physical education and also sports. **Law 10/1990** of Sport also says that sporting activities can be for fun, organised through sports organizations or more professionalized. Each of these aspects requires different treatments.

We must make clear that we will not focus on the leisure part of sport but on the athletes who live off it.

Regarding sports in Spain, the State acts through the **CSD** (Consejo Superior de Deportes) and several laws and decrees regulate their legal framework. The most relevant ones are **Law 10/1990, 15th October**, which regulates the legal framework of the sports practice in the area of the State, and **Royal Decree 1835/1991, 20th December**, which talks about the rules of those aspects that are necessary for the determination of the federative model.

As it has been said, this work focuses on the **benefits** recognized by law, both at a national and regional level and at a local level, which non-professional elite athletes receive. It is understood by benefits the considerations which athletes enjoy in terms of education, labour, fiscal, social security and others.

We will analyse how the **law** influences the practice of sporting activities taking into account how brief the career of an athlete is and how much they sacrifice. This is so because the performance of an athlete is generated within very limited periods of time in which there is a situation of abandonment of the elements of learning and social inclusion. This happens because while an athlete is devoting years of his life to sport, the rest of the population is dedicating their time to training and to the acquisition of professional experience or the consolidation of their careers.

In addition, will also see the scope of the benefits established by law, which may not be enjoyed by all athletes that practice a particular sport in our country and which are only foreseen for those who meet the requirements or criteria

required by the applicable law. These are related to the sporting merits, in positions or ranking in which the athlete is classified at the end of certain competitions or Championships (for example a European or World Championship, Olympic Games or a Championship of Spain).

Thus, reference will be made to the above requirements, listing them and detailing them, taking into account that, according to the sport which we refer to, these will change, as well as they will vary whether State, regional or local legislation is applied.

Similarly, we will also examine the different existing applicable law **terminology** to refer to different types of athletes. The objective is to explain clearly each of the different types of athletes that the local, regional, or State regulations consider because the terminology changes according to whether we are within the autonomous State or territorial autonomies. Therefore, we will distinguish between high-level athletes, high-performance athletes and elite athletes (level A, B promotion).

Finally, we will mention **non-professional athletes**. Despite what can be inferred from the name, the fact of being professional or not, in strictly legal terms, does not depend on the number of hours of dedication to the practice of a particular sport, with competitions, sponsors and the media coverage. The distinction between non-professional and professional athlete is determined by the labour law, which is applied to a professional sportsman taking into account its dependency, voluntariness, regularity, remuneration and full-time.

Therefore, we already anticipate that if the activity of an athlete does not meet the aforementioned characteristics, he or she must be considered as non-professional.

Law 10/1990, 15 October, about sport and after **the Royal Decree 971/2007** about high level athletes and high-performance athletes responded to what all athletes claimed: not losing everything that has been achieved at the sporting level in recent years and helping athletes with benefits and protective measures.

These benefits and measures aim to the objective that sport does not mean a social differentiation for those who practice it, but should help athletes achieve their goals.

Firstly, it is necessary to distinguish the difference between high-level athlete and high-performance athlete, terms used in the national legislation, and elite athlete, which is used only in the Valencian community legislation.

- The definition of **high-level athletes** is established in **article 2.2** of the **Royal Decree 971/2007, 13th July**.

These athletes will be those whose classification places them among the best in the world or Europe, according to selective criteria that are established in the Royal Decree and its annex.

High level athletes will not be those who are not contributing to the tax on the income of natural people and those who have their fiscal residence in a country considered as a tax haven. Likewise, they will not be high level athletes those who have obtained the results representing a country other than Spain or those who do not have Spanish nationality.

High level athletes are divided into several categories:

A - athletes of absolute category competing in Olympic trials.

B - athletes of absolute category participating in non-Olympic events organized by international federations in which the Spanish Federation is integrated.

C - athletes between 22 and 15 participating in Olympic events.

D - athletes between 22 and 15 participating in non-Olympic events organized by international federations in which the Spanish Federation is integrated.

E - athletes between 20 and 15 participating in Olympic events in absolute category.

F - athletes between 20 and 15 involved in absolute category participating in non-Olympic trials organized by international federations in which the Spanish Federation is integrated.

- **High-performance athletes** are defined in **article 2.3** of the same decree.

These athletes have to meet any of the following conditions:

-must have been selected by the various Spanish sports federations to represent Spain in international official competitions in absolute category at least in one of the two last years;

-must have been selected by the various Spanish sports federations to represent Spain in international official competitions in lower-age categories at least in one of the last two years;

-must be qualified high-performance athletes according to their autonomous community following their regulations;

-must follow programmes of the Spanish sports federations in high performance centres recognized by the Superior Council of sports;

-must follow modernization of the Spanish sports federations programmes including national sports modernization program developed by the Superior Council of sports;

-must follow programmes protected by the autonomous communities in the sports technification centres recognized by the Superior Council of Sports.

So, unlike high-level athletes, they are not required to be among the best in the world or Europe.

- **Elite athletes** are only mentioned in the Valencian legislation and they include both high-level and high-performance athletes, which the Royal Decree 971/2007 refers to.

Depending on the selection criteria, we find different levels in elite athletes:

-level A, with the most demanding criteria,

-level B

- level promotion.

Within each level it is also specified whether or not the sport is Olympic. Elite athletes are published in a list according to the sports results achieved during the year prior to the publication of the list. The selection criteria are included in the **Law, 23 April 2007**, which then develops into Decree 13/2006 on the elite athletes of the Valencian Community (**DOGV number 5513 on May 16, 2007**).

Once the various concepts have been made clear, we will see now the benefits that are expected for sportsmen both in State and regional level.

- In the **Valencian Community** the benefits are listed in **Decree 13/2006. Article 1** establishes who are elite athletes in the Valencian Community and it also establishes the support measures to be applied to them. In **Article 3** the elite athletes are classified according to levels, which will establish what benefits they can enjoy:

Elite athletes are athletes older than 12 in licensed sports in the Valencian Community. They are subdivided into:

Level A athletes --> athletes over the age of 16 who participate in trials of youth or absolute category and obtain results determined by the norm in Olympic Games, Paralympic Games, World or European Championships. Also athletes who are high level.

Level B athletes--> athletes over the age of 16 who participate in sporting events of youth or absolute category and obtain results determined by the norm in Olympic Games, Paralympic Games, Championships of the World, Europe and Spain. Also the athletes who participate with the national team in the World or European Championship in youth or absolute category.

Level promotion athletes--> athletes from 12 to 16 who participate in sports category Cadet or inferior and obtain results determined by the norm in regional or Spanish Championships. Also athletes Cadet or less involved with regional or national selection in the Championship of the World, Europe or Spain in category Cadet or inferior.

Regarding education (articles 7, 8, 9, 10, 11, 13), it is logical to give elite athletes a number of benefits in the field of education both at the time of access to their studies as in their respective follow-up. We should remember that they spend many hours training and in competitions and therefore they must have facilities so that they can combine their sport with their academic formation. For instance, non-university educational institutions in the Valencian Community value in their scale the elite athlete status for their admission. They reserve a place by group and centre for elite athletes. They can also choose the best schedule or group to make their sport compatible with class attendance. They can miss 25% of lessons due to sports competitions and have a flexible testing schedule when they coincide with official competitions. Also they enjoy adapting the curriculum in the physical education subject. At University, athletes have easier access to University, where 3% of the places available are reserved for them and they have special scholarships too. They can also choose the most suitable timetable and group for them, they can miss 25% of classes due to competitions and they have exam flexibility among other benefits. The intention is that the athletes can combine their sports practice with the academic demands.

As regards work (article 12), athletes can benefit when they sit for a Public Service exam. They can also have a leave from work to attend official competitions. In that way, being level A and B elite athletes is a merit to be considered in the public exams for primary and secondary teachers in the speciality of physical education. In addition, they won't have to do the physical tests if they are part of that exam. What's more, they will have paid permissions to attend official competitions within their working day.

Tax benefits are established in article 14. They are mainly tax exemptions or reductions. The elite athlete will have reductions in public prices for public sports facilities of the Valencian Community. They will also have reductions in the use of the centres of sports medicine and youth residences. They will also enjoy reductions in the prices of sports training activities organized by the Government. They will have preferential use in sports technification centers as well.

- The **State** benefits for high-level and high-performance athletes appear in the **Royal Decree 971/2007, 13th July**.

Regarding education, We must emphasize **article 9**, which says that in universities, public secondary education centres, centres of vocational training, bachillerato and art education centres, a number of places must be reserved for high level athletes and high-performance athletes. The Superior Sports Council (CSD) is responsible for promoting programmes and conventions that help these athletes and allow them to combine their training and competitions with their classes. Some of these benefits include: the Autonomous Communities must reserve a minimum of 3% of the seats for high level athletes (in physical education degrees it will be at least 5%) and also these athletes must not perform physical tests to access these qualifications. In secondary education being a high- level athlete or high- performance athlete will be a priority criterion and athletes may be exempted from the physical education subject. In the cycles of medium and top grade 5% of the seats will be reserved for these athletes. Even in the adult education they will have benefits. Likewise, the CSD will help athletes who have to change their place of residence for sporting reasons so that they can continue with their education

As regards work, Article 10 of Royal Decree 971/2007, July 13, refers to the measures related to the world of work and provides the possibility of establishing agreements with companies by the Higher Council of Sports. It is a good opportunity for high level athletes who have university studies and who have dedicated all their lives to the sport until they finish. Article 11(1), refers to the benefits that the athletes can enjoy in some State exams and also if they want to be part of the security forces of the State and of the armed forces. In addition, once they have agreed to these jobs, athletes can enjoy work leaves and are allowed to go training and to attend official gatherings and competitions. For example, Saúl Craviotto combines his work of national policeman in the police station of Gijon, where he can go canoeing.

High level athletes also enjoy the benefit of inclusion in the Social Security System according to criteria laid down in article 13 of the Royal Decree. They can apply for inclusion in the special regime of the Social Security of self-employed workers. This facilitates the total social and professional integration of high level athletes.

Another benefit for high level athletes is some tax exemptions listed in article 14 of the Royal Decree.

To sum up, we can find similarities as well as differences (mainly regarding work) between the State and local legislation as far as top athletes are concerned. What is more, an athlete can be considered both elite and high-level or high-performance and then enjoy benefits from both sides.

We have seen that high level sport represents the sporting excellence. It is considered of interest to the State because it promotes both physical activity and its values. But in order to make sense, sporting success needs to be coupled with social and professional success.

That is why it is essential to develop programmes like the **PROAD**, which aims to offset the debt of society with sportsmen. The consideration of high level athlete is the result of a long and intense preparation and dedication that sometimes stops the athlete from an adequate working and social insertion.

The PROAD establishes a personalized face to face and online attention that offers information, guidance and management to all high level athletes' needs to ease their transition when their sporting career ends.

There are a few tutors assigned to athletes who analyse their needs to help them find work according to their studies and skills. We should remember that many athletes have big problems to find a job and they even suffer from depression and psychological problems since they don't know how to deal with their lives. The lack of motivation and knowing that success does not last forever might make them have a tragic end as it happened to Jesús Rollán and Yago Lamela.

The PROAD gives vocational guidance such as the diagnosis and detection of the athletes' needs and it also provides professional advice. It promotes training activities, advises about scholarships and makes of intermediary with companies.

In terms of employment, it tracks athletes when accessing the labour market. It collaborates with companies such as Acade, Attendis, Acciona, Adidas, Joma, Mango, Ikea, Telefónica and the CEF among others.

The PROAD also has a special programme dedicated to under-eighteen athletes involved in the sports competition who are most vulnerable to problems. The PROAD helps them in their overall development by anticipating and preventing possible risks. It offers solutions to concrete problems in the studies, with their families... It also offers a support Cabinet and a web mailbox where any doubts, queries or suggestions that these athletes have are solved. This mailbox is located on the website of the CSD and in the PROAD's one.

To finish, we will see the difference between **professional and non-professional athletes**. We will need to analyse the **Royal Decree 1006/1985, 26th June**.

This Decree regulates the special employment conditions of professional athletes. The Statute of Workers of 1980 broke with the historical tradition that considered sports as aliens to the world of law. Article 1.2 of the Statute of Workers said that professional athletes are those who are voluntarily engaged

in the practice of the sport within the organization of a club and receive a salary; whereas non-professional athletes only perceive compensation for the costs of their sport.

Therefore, the distinction, which is made at the legal level between professional athletes and non-professional athletes, lies in the workplace. So, the same circumstances as in a worker subject to labour legislation are given in a professional athlete, that is to say:

- they belong a club or sports entity
- the athletes perform the work voluntarily without being forced
- they dedicate exclusively to their sport, which is the means by which they make their living and not a simple hobby
- they earn a salary for their activity.

Therefore, whenever an athlete is not paid by his sports club or his club only pays the trips to compete in other places, the athlete shall be considered as non-professional.

It would be reasonable that the sports law would think that professional athletes are those involved in professional competitions. This fact brings about interpretative problems which we will explain below:

Non-professional elite or high-level athletes are those who have managed to reach this status thanks to their sport practice but who do not spend their time in a professional manner (legally speaking) because they do not receive economic remuneration. They only get money to pay for their trips and maintenance costs arising from such sports. This is because their sports do not have a media coverage as large as other sports - football, basketball or handball - where the best are 100% professionally engaged. On the other hand, non-professional athletes, even being the best in the world, have to combine their sports with other jobs or activities that allow them to live.

Many of these athletes play non-Olympic sports (chess, rescue and lifesaving, underwater sports, aerial sports, caving, fishing, pilota valenciana...), although there are also elite athletes from Olympic sports that do not become professional.

In addition, sometimes in team sports the professional figure is reserved for the dome of the team formed by foreign athletes.

There is also another problem because it is not clear what happens with athletes who receive money by practicing sports but this money does not come from a club or sports entity.

For example, one of the most famous sportsmen in the world and the best in its category, Rafael Nadal, who is considered by the CSD as an athlete of high level results, could he be considered a professional athlete from a legal point of view?. Rafael Nadal does not belong to any sports entity as a

basketball or football player may. The money which he earns comes from revenues from the tournaments where he participates. According to his final results, he will receive higher or lower income, as well as sponsorships and other prizes.

Therefore, Rafael Nadal cannot be considered legally as a professional athlete since he does not meet one of the characteristics referred to in article 1.2 of the **Royal Decree 1006 / 1985 of 25 June**: dependence to a club.

From the legal point of view, the majority of athletes who regularly and voluntarily practise a sport on their own and without belonging to a club are treated as any other self-employed worker since they are individuals that work , with the particularity that their job consists of the practice of a sport.

As we can see, professional or non-professional status is difficult to explain and it is incomprehensible that sports like tennis and golf do not have professional athletes but athletes who sometimes participate in professional competitions.

Anyway, the national and regional legislation does not distinguish between professional or non-professional athlete, both legislations simply set who can be a high-level athlete, high-performance athlete or elite athlete. The benefits provided are independent to the status of professionalism.

However, local administrations have aids for non-professional athletes. In the city of Castellón de la Plana, the Patronato Municipal de Deportes has some subsidies for non-professional sportsmen with federal license belonging to clubs of the city of Castellón. These aids are compatible with others coming from public administrations.

Last year 20017, an amount of €20,000 was settled for such aid. Non-professional elite athletes born in Castellón, who have lived in the city or province for 2 years and that are licensed with a club were able to apply. Also the sportsmen who, having played for 2 years with a club in the city, could not continue their career at that club for not having its modality.

Athletes who received the subsidy had to participate in sports events organized in the city and to show off the logo of the Patronato in their t-shirts.

The scholarship application is done using an application form of sports addressed to the Patronato and have to provide proof of participation and results of the athlete in the previous season. They also include the ID and sports career.

As a general **conclusion** to this presentation, we will highlight the following aspects:

- o We are all aware that sport is a very important aspect in today's society and its benefits, both direct and indirect, play a crucial role in our lives. That's why the State regulates it with special caution.

- o The set of sports laws forms part of the so-called “Sports Law”, whereas the aspects of sport discussed in commercial, labour, civil and administrative legislation are part of the “Law of Sport”.
- o We have seen the complexity of this issue since existing legislation in some cases is not at all clear. Besides, the terms, requirements, conditions and benefits vary depending on which laws, State or local, are applied.
- o With respect to the benefits, they are classified in different fields: education, labour, tax and Social Security. Though they are a bit different whether the State or local legislation is considered, the similarities are quite obvious.
- o With respect to the athletes, they are classified into different types. Following the State legislation we find high-level and high-performance athletes and if we apply the local laws we find A and B elite athletes and also elite athletes of promotion.
- o Finally, we have seen the issue of professionalism and non-professionalism. To be professional an athlete’s dedication must be full-time and voluntary and it must be subject to the labour law. In the State and regional legislation, the two types are not distinguished. The law simply establishes who can become a high-level, high-performance or elite athlete. However, at local level and in the city of Castellón, specific economic aids are settled for non-professional athletes in the form of subsidies granted by el Patronato de Deportes.